

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 119 ordinaria, celebrada el jueves trece de noviembre en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones, les consulto...adelante señor ministro Franco González.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, en la hoja 5 del acta se señala que las votaciones para estimar que el artículo impugnado dice el primer párrafo, es un nuevo acto legislativo, y me ponen a mí, votando en ese sentido, no, yo ratifiqué mis votaciones, y yo he sostenido que en esos casos no hay un nuevo acto legislativo.

Entonces, nada más, por favor para que se haga la corrección, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Tomó nota señor secretario? Con la corrección que acaba de hacer el señor ministro Don Fernando Franco, consulto a los señores ministros en votación económica la aprobación de esta acta.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Quedó aprobada el acta secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 110/2008 Y SU ACUMULADA 111/2008 PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 178, FRACCIÓN I, Y 337 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO 169 EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO", EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros discutimos ampliamente estos asuntos en la ocasión anterior, y por no alcanzar la votación necesaria de ocho, decidimos esperar la reunión de los once.

Ha solicitado la palabra el ponente, se la concedo a él en primer lugar, después al señor ministro Góngora, y luego al señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente. La verdad de las cosas es que traté de hacer uso de la palabra con la intención de recordar a mis compañeros cuál había sido la razón por la cual se había pospuesto hasta esta oportunidad el asunto acumulado que tenemos a la vista. Esto fue respecto al artículo 337 del Código Electoral de Guanajuato, la votación fue

unánime en el sentido de que éste no vulnera los principios de autonomía e independencia del Tribunal Electoral del Estado, y se aceptaron modificaciones y sugerencias, ajustes hechos principalmente por la señora ministra, y sugerir por la señora ministra Luna Ramos.

Respecto al 178, fracción I, también después de acceder con gusto a ajustarlo en varios aspectos, se tomó la votación preliminar y se llegó al resultado de que los ministros Góngora Pimentel, Gudiño y Silva, estaban en contra de la propuesta, y todos los demás estábamos a favor de la misma. En ese mérito, solicité al Pleno y a la Presidencia, el aplazamiento del asunto para esperar el arribo del señor ministro Azuela Güitrón, y saber cuál era su parecer a este respecto. Habíamos culminado las discusiones hasta donde yo recuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. En la sesión anterior, el señor ministro Don José de Jesús Gudiño Pelayo, recordaba que el artículo 35, fracción II de la Constitución, dispone que los ciudadanos pueden ser votados, siempre que cumplan con las calidades que establezca la ley. En efecto, esta norma constitucional, habilita al Legislador para establecer condiciones para desempeñar cargos de elección popular, esta libertad de configuración legislativa no es sin embargo ilimitada, las calidades a exigir como cualquier limitación a un derecho fundamental, deben ser razonables.

Como dije en la sesión del jueves, considero que la calidad impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, sí es razonable; la justificación de esta disposición es evitar las dinastías electorales que resultan perjudiciales a la democracia. ¿Qué intenta

evitar esta disposición? Que la persona que sea electa para ser diputado, considerando que el gobernador lo podría necesitar como secretario de despacho, pueda dejar a su hijo como sustituto, cito una supuesta plática: “me voy a ocupar el cargo para el que me necesitan, pero te quedas mi hijo en el Congreso para transmitir mi línea al grupo” fin de la supuesta cita. En nuestro país sobran los cacicazgos regionales, las familias que poseen prácticamente pueblos enteros, las tierras, el comercio, el destino de la gente, resulta indispensable romper estos monopolios, se trata de actuar a la luz de una imagen que tenemos de democracia, eso es precisamente el principio democrático, una imagen general y aproximada de lo que creemos que es la democracia y que está dispersa en varias partes de nuestra Constitución, pero que debe guiar la actuación del Legislador y la de la Suprema Corte y en la cual una dinastía familiar resulta impensable; es cierto, el precepto no prohíbe que dos parientes sean diputados a la vez, la norma impugnada únicamente prohíbe que concurren en la misma fórmula, el familiar de un Legislador, puede ser suplente de otro diputado ¿Cuál es la razón de esta norma? Insisto, evitar el cacicazgo, un Distrito Electoral, no debe ser dominado por una sola familia, ello es incompatible con el principio democrático, porque no deben existir familias, dueñas de distritos electorales, es cierto que la ley también pudo haber optado por prohibir que parientes compitan en territorios diferentes contiguos; sin embargo, el que se haya establecido este supuesto no vuelve inconstitucional la norma; en efecto, lo que puede hacer inconstitucional a una norma, es restringir injustificadamente un derecho fundamental al no haber una relación adecuada de medios, pero no la situación de ser imperfecta al combatir un fenómeno, pues si así fuera, tendríamos que declarar inconstitucional prácticamente toda la legislación, ya que es probable que siempre haya una manera mejor de hacer las cosas, en el caso lo que debemos valorar es si el prohibir que dos parientes compitan como propietario y suplente, restringe de

manera justificada un derecho fundamental, en mi opinión sí lo hace, también se dijo en la sesión anterior que cualquier intento de consolidación de dinastías electorales sería castigado por los votantes en las urnas, eso me recordó la posición de Vallarta sobre el amparo fiscal, sostenía el jurista jalisciense que si los impuestos son desproporcionarles, los ciudadanos pueden cambiarlos mediante la elección de diputados sensatos, la historia se encargó de demostrar el error de Vallarta, del señor Vallarta, claro, muchos años e injusticias después, en las elecciones no se cambian impuestos, ni tampoco las dinastías electorales se combaten en las urnas, la realidad lo demuestra, si las urnas limpian todo, pues lo ciudadanos castigan las conductas contrarias a la democracia ¿Por qué se exige para tener la calidad de ciudadano tener un modo honesto de vivir? ¿No pueden calificar eso los ciudadanos al emitir su voto? ¿En las elecciones no pueden calificar la madurez de un candidato y por tanto, ¿resultan ociosos los requisitos de edad?.

Se ha dicho que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, debe interpretarse en el sentido de que las aptitudes deben referirse al estatus del cargo, hay que recordar que esa norma constitucional, no se refiere únicamente a los cargos de elección popular, sino a todo empleo público; en este sentido, la limitante de ocupar empleo público por parte del pariente del funcionario encargado de la designación, podría considerarse una limitación inconstitucional al derecho de ocupar un cargo público, en pocas palabras, este precedente serviría de base, para declarar la constitucionalidad del nepotismo en sentido estricto. Pues la prohibición de nombrar parientes en un cargo, afectaría el derecho fundamental de acceder a los cargos públicos.

Por estas razones, sigo estando en contra del proyecto, y considero que la norma impugnada es constitucional, por no restringir irrazonablemente el derecho al sufragio pasivo, consagrado en el

artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, gracias señor presidente.

La vez pasada hice uso de la palabra, únicamente al emitir mi voto, deseo ahora, ampliar un poco las consideraciones que hice en aquel momento.

No comparto las consideraciones relacionadas con la inconstitucionalidad del artículo 178, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Debe tenerse presente que la Constitución Federal en su artículo 35, establece como prerrogativa del ciudadano, el derecho al voto pasivo; es decir, a ser votado para cargos de elección popular, siempre y cuando establece el aludido precepto reúna las calidades que establezca la Ley, pero al referirse a tales calidades, lo hace sin distinguir algún tipo en específico. De ahí, que deja en manos del Legislador la regulación de tal aspecto, para que éste defina los requisitos que deban cumplirse para tener derecho a ese voto pasivo, sin limitarlo a que las mencionadas calidades se refieran a aspectos de la persona en específico; al contrario, en ese rubro deja al Legislador libertad de decisión, para que determine el tipo de condiciones que mejor estime y que se reitera, no tiene que estar vinculada con determinadas condiciones de la persona en particular.

En ese tenor, es jurídicamente aceptable que una norma legal como la que se examina, establezca la calidad que deben reunir las personas que deseen integrar una fórmula para las candidaturas de

diputados en el Estado de Guanajuato, con base en un elemento que el Legislador local consideró óptimo, como lo es, el atinente al parentesco de quienes deseen integrar la fórmula electoral.

Ahora bien, considero que la limitación prevista en dicho numeral, consistente en que las fórmulas registradas para esas candidaturas, no podrán estar integradas por parientes por consaguinidad, o afinidad, en primer grado; en realidad, constituye una restricción mínima razonable, que tiende a salvaguardar condiciones de democracia al interior de los partidos, y que además garantiza equidad de sus integrantes para poder acceder a las fórmulas, nada menos la disposición tiende a evitar la permanencia de dinastías familiares a la cabeza de cargos de elección popular lo cual considero, no resulta violatorio del artículo 35 constitucional.

En el proyecto se señala que la restricción en comento no encuentra justificación alguna que pueda contraponerse con el derecho fundamental de la persona para ser votadas, y que por tanto, atenta contra el principio de igualdad en el ejercicio del voto y contra la libertad de asociación en materia política, que son considerados elementos esenciales del sistema democrático del país.

Estimo que la óptica para analizar la disposición debe ser distinta, no debe abordarse sobre sí está comprobada la razonabilidad de esta disposición para verificar si es acorde o no a la Constitución Federal, al contrario, lo que ha de justificarse es su no razonabilidad, a fin de evidenciar que existe motivo suficiente para expulsarla del orden normativo, sólo así considero sería factible declarar su inconstitucionalidad, reitero, demostrando que no es razonable la norma.

En el proyecto que se nos presenta no encuentro esa explicación, no se señala por qué la norma no resulta razonable, sólo se



confronta con el derecho al voto pasivo de los candidatos sin establecer de bien a bien por qué ha de pervivir una disposición de esa naturaleza cuando que, desde mi perspectiva, sólo establece una condición mínima que coadyuva a la democratización interna de los partidos, lo cual me parece además de aceptable una cuestión que es pertinente fomentar, de ahí que no comparta la propuesta, por lo que mi voto será, como lo anuncié, en contra del sentido del proyecto.

Yo creo que sostener la inconstitucionalidad del precepto, pues sería fomentar el patrimonialismo que ya impera en algunos partidos, yo por eso creo que debe declararse la validez de la norma. Iba a poner algunos ejemplos, pero ya los puso mucho más claramente el ministro Góngora Pimentel. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. La historia vuelve a repetirse y los argumentos también se reciclan, solamente que en esta ocasión adicionados con citas hipotéticas y muy alegóricas, pero finalmente los agravios que se discutieron en este asunto por parte de los partidos políticos son muy compactamente los siguientes:

Primero. Se viola el artículo 41 de la Constitución, porque siendo los partidos políticos agrupaciones de ciudadanos para tener acceso a los cargos de elección popular y configuración democrática del país, no es posible que la norma secundaria juegue en contra de la fracción, además, del artículo 41, de la fracción II, del artículo 35 de la Constitución; no es cualidad de las referidas por el artículo 35, fracción II, el parentesco por consanguinidad o afinidad en el primer

grado, ésta es una circunstancia de parentesco, pero no una de las cualidades que se refieran en la Ley.

Segundo alegato. La norma es discriminatoria y viola lo dispuesto por la fracción III, del artículo 1º de la Constitución General de la República, porque finalmente determina que quienes sean parientes en primer grado, ascendientes o descendientes, no puedan acceder en la misma fórmula a la pretensión electoral por un partido.

Tercer alegato. La violación neta y escueta al artículo 35, fracción II. Sobre esto es de lo que se discute en el tema, no sobre la plausible determinación de una legislación secundaria, de no permitir que los partidos políticos puedan ser dinásticos, ni los puestos públicos heredables de padres a hijos o de hijos a padres; esto no es así, porque estamos viendo una ley que reglamenta finalmente un tema muy directo con el artículo 35, párrafo..., inciso 2) (sic), y no tiene mucho esto que ver con la plausibilidad de una norma que pudiera existir tratándose de otros temas para llegar al mismo y plausible fin, al que tanto énfasis y calor se le ponen en estas discusiones, en donde no se trata de esto, aquí se trata de ver el problema de constitucionalidad exclusivamente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor presidente, muy brevemente y en la misma línea del señor ministro Aguirre.

Yo no encuentro por qué tenemos que estar haciendo Test de razonabilidad en este caso, yo creo que a veces el Test de razonabilidad cuando no se siguen las etapas, a lo que nos lleva es a la emisión de juicios de preferencia personal. Yo creo que la forma en la que abordamos el tema en la sesión pasada, fue, el señor ministro Aguirre hasta donde yo recuerdo, planteó que debíamos entrar al estudio directamente de la fracción II del artículo

35 y posponer el estudio sobre el tema de la asociación política y el tema de la equidad; consecuentemente, si la fracción II del artículo 35 utiliza la expresión calidades y esa expresión calidades desde precedentes que tenemos en el año dos mil tres hasta la fecha y se han reiterado, establece que son requisitos para ocupar el cargo en condiciones de eficacia, de eficiencia, de desempeño, yo insisto, no veo porque tengamos que saltarnos una parte del análisis constitucional para preguntarnos por la razonabilidad de la norma, cuando varios estamos pensando siguiendo precedentes por lo demás, aprobados por unanimidad por lo demás, que el tema es específico sobre las cualidades que puedan o no tenerse para este tema; ¿qué es lo que acontece?, que efectivamente se está dando un problema de delegación, pero la delegación no es una delegación abierta, es una delegación en torno al concepto calidades, las calidades que establezca la ley, por una parte y por otro lado estos juegos interpretativos que se hacen y que dan la impresión de que son muy importantes, están enfrentándose a un derecho fundamental y yo no veo cómo vamos a desplazar un derecho fundamental a ser votado, por simplemente constituir una posición de una interpretación digamos novedosa o articulada de los temas; me parece que si tenemos un derecho fundamental, lo que le está permitiendo el Constituyente a las Legislaturas, es que definan el concepto de calidades y ese concepto de calidades, pasa por una relación específica en torno al ejercicio de la función electoral, definido esa tema, como constitucional, entonces habría que seguir corriendo el estándar de razonabilidad que hemos establecido en varios asuntos, pero si desde ahí encontramos que lo que hace el Legislador local es ir más allá del concepto de calidades que tenemos definido, ahí a mi juicio, se acaba el análisis porque ni siquiera tiene porque entrarse a ver si es razonable o no en términos de la condición dura. Yo no sé cual es la condición patrimonial de los partidos porque yo no he hecho un análisis de sociología política ni electoral, lo que yo sé es que tengo que ver un

problema de constitucionalidad a la luz del concepto de calidades; si hubiéramos entrado al concepto de razonabilidad, la relación medios y fines, tendríamos entonces, sí que considerar cuáles son esos elementos sociológicos muy importantes en la sociología electoral del país, pero dado que a mi juicio esto no es necesario, no tengo porqué pronunciarme como juez constitucional sobre los beneficios o los perjuicios de lo que va a acontecer con estas condiciones familiares. Por otro lado, esto me parece que es un tema en primer lugar de regulación legislativa y en segundo lugar de regulación de los institutos electorales en la medida en que se satisfagan o no las condiciones estatutarias de los partidos. Por eso, desde un punto de vista puramente constitucional, creo que lo que no está satisfecho es el requisito de calidades de la fracción II del artículo 35 y por ende sigo creyendo que la norma es inválida. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** He seguido con mucho interés los planteamientos que se han hecho y pienso fijar mi posición; esto implicaría en primer lugar, el rechazar lo que se ha dicho sobre la razonabilidad. Yo tengo la idea de que al admitir el presidente que se hicieran esas exposiciones, ha buscado que se discuta un poco en bloque el tema y no entrar en un análisis primero de riguroso orden constitucional y luego de la relación de medios y fines; pienso que esto, pues de algún modo explicaría que se ha hecho el manejo de lo de la razonabilidad, aunque desde luego coincido con el ministro Cossío, que debe seguirse cierto orden, cierta congruencia. Me hubieran impactado a mí, estudios de sociología jurídica, en los que se demostrara que en todo el territorio nacional se han multiplicado los casos de familiares que han participado en la misma fórmula, y que esto realmente pues es una realidad que no se puede desconocer, pero trabajar sobre situaciones hipotéticas de que a lo mejor sí, a lo mejor no, de que

esto no conviene porque a lo mejor esto va a suceder, yo no lo considero científicamente convincente; yo pienso que aun entrando a un terreno de razonabilidad, esto implica que analice uno las normas en sí mismas, y no a través de visiones subjetivas de lo que piense uno que puede ocurrir o dejar de ocurrir, pero sobre todo me parece que en el derecho electoral hay siempre un principio importante que es la democracia, y la democracia a qué aspira, a que cada vez sea mejor la participación de quienes tienen los atributos que la Constitución señala, ya sea para participar pasivamente, o para participar activamente dentro de los procesos electorales; entonces, partir de lo que era el pueblo de México en la época de Vallarta, lo digo con todo respeto, a lo que debe ser ya en la realidad de un México que lleva varios procesos electorales competitivos, pienso que dista mucho de lo que es un juicio sobre razonabilidad, yo creo que incluso en materia democrática se va dando la evolución, gracias a los errores y aciertos que se van cometiendo a través de la participación del pueblo. Yo no quisiera desconocer que podría darse alguno de los casos hipotéticos que se han señalado, pero también pienso que ante ese caso hipotético, el pueblo tendría la apreciación de no votar por esa fórmula, precisamente para evitar esa situación, y lo importante es que la competencia que se produce en el terreno democrático, dé posibilidades para que incluso eso entre en la competencia electoral, y quienes van a participar en el debate político sobre los puestos de diputaciones, pues aprovechen esas situaciones para lograr el convencimiento en el pueblo, que no vote por una de esas fórmulas que puede dar lugar a esos abusos, y ahí es donde probablemente se aterrizarían mucho las hipótesis, si efectivamente se trata de un sujeto que tiene una vinculación importante con quien es gobernador o con quien va a ser gobernador, y que está participando en una fórmula, y tiene a un familiar en el orden establecido, que pone como suplente, pues eso probablemente en lugar de favorecerlo en la contienda electoral, lo perjudicaría; pero

que de antemano estemos determinando que así va a ser, y que éstos van a triunfar, y que hay el fin premeditado de lograr que el hijo quede como delegado del padre que se va a ocupar un puesto en el Poder Ejecutivo local, pues pienso que hay un gran trecho. Yo sinceramente coincido con el proyecto, en la medida de que no solamente considero que se da esa regla, todo mexicano tiene dentro de sus derechos el poder ser votado, y no hay por qué establecer una restricción a la que no le veo absolutamente ninguna lógica, bueno es que, no sea familiar, entonces queremos establecer una especie de rangos en la participación política, en una familia hay uno que sí puede participar, pero si el hermano también quiere participar, pues él está descalificado, pues porque no puede ir en la misma fórmula; en ese sentido, pues llegaría un momento en que no podrían en ninguna de las fórmulas, porque entonces se daría más esto que se ha dicho, una especie de clan familiar, no, aun la experiencia yo creo que ha ido en sentido contrario, de que quienes han sustentado su posición política en grupos familiares, pues más bien han ido en un debilitamiento de sus posiciones, y que esto a lo largo del proceso de maduración democrática tendrá que ser mucho más claro y mucho más significativo; y entonces yo daría un elemento de razonabilidad democrática. Si el señor ministro Gudiño hablaba: debe justificarse la no razonabilidad. Yo entiendo que se está justificando la no razonabilidad, desde el momento en que se está diciendo: esa prohibición que aparece no es razonable, por qué, pues porque hay un derecho fundamental a participar como candidato en una elección; hay, sí, la remisión a que la ley secundaria debe establecer cuáles son las características que se deben tener, pero esto no puede significar que el Constituyente delegue en el Legislador ordinario a que él, sin ningún límite, establezca esas características. No, tendrá que ser de acuerdo con nuestro orden constitucional, y yo no encuentro en nuestra Constitución ninguna disposición que pudiera ser excepción a la regla general de participación política.

No veo que haya ningún precepto del que derive: los familiares no pueden participar en fórmulas de candidatos.

Por ello, yo coincido con el proyecto en que este precepto es inconstitucional, y que evitar los abusos estará precisamente en las contiendas electorales en que si hay alguna situación irregular, pues eso se haga valer en la contienda electoral respectiva, con el propósito de que esa fórmula no llegue a triunfar. De manera tal que aun esto mismo prueba que la reforma es incorrecta y que debe declararse su invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguien más de los señores ministros?

Consulto al señor ministro Azuela si en relación con el otro precepto que establece la integración del Tribunal, estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** Yo estoy de acuerdo con el proyecto íntegramente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** De acuerdo con esto, hay intención de once votos por la constitucionalidad del precepto que establece la integración del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; y la votación que hagamos en este momento respecto del artículo 178, fracciones I, II y III, en las porciones normativas que prohíben la conjunción en las fórmulas electorales, de parientes, es o no constitucional, será definitiva.

Tome voto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Es constitucional el artículo 337 del Código Electoral del Estado de Guanajuato; es inconstitucional el artículo 178, fracciones I, II y III, en lo conducente, según los términos de la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¡Perdón!, una aclaración: el 337 ya quedó definido que hay unanimidad de votos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Muy bien, entonces solamente es inconstitucional el 178.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Gracias señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Yo estoy con el proyecto modificado y con la sugerencia de que en las fracciones I, II y III, segundo párrafo, a que acaba de aludir el señor ministro Aguirre, exclusivamente se supriman las menciones a la integración de parientes por consaguinidad o afinidad, y que el resto del precepto quede en vigor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Nada más me parece constitucional el 178, fracciones I, II y III, segundo párrafo, a que nos hemos referido. Para mí es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** En el mismo sentido.



**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** En el sentido apuntado; o sea, que es inconstitucional ese precepto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Igual, con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Para mí, reitero, es constitucional el artículo 178, fracciones I, II y III, segundo párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.-** Reitero el voto que ya había expresado, en el sentido de la inconstitucionalidad de este precepto en las tres fracciones, porción normativa correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente: hay mayoría de ocho votos en favor de declarar la invalidez del artículo 175, fracción I y II, en las porciones normativas que se ha especificado y la III, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay otros dos argumentos en torno a este mismo preceptos, estimo de mi parte que es innecesario abordarlos, pero consulto al Pleno, si alcanzada la declaración de inconstitucionalidad por mayoría de ocho votos ¿es ya innecesario abordar el estudio de los demás conceptos de invalidez?

**En votación económica, por favor para saber.**

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, tenemos resolución entonces.

**DE ACUERDO CON LAS VOTACIONES ANTES ANUNCIADAS, DECLARO RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2008 Y SU ACUMULADA 11/2008.**

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente. Lo que todos entendimos es que acepto las sugerencias que hace el señor ministro Cossío, en cuanto a los tramos normativos que hay que suprimir o expulsar del orden jurídico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estábamos en ese entendido ya señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algo más en este tema? ¿los de minoría harán alguna reserva de votación? ¿señor ministro Góngora? ¿señor ministro Gudiño?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Para sumarme al voto que hará el ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, también, sumarme al voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y dé cuenta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 107/2008 Y SUS ACUMULADAS 108/2008 Y 109/2008, PROMOVIDAS POR DIPUTADOS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS 353, 354 Y 355, POR LOS QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EL 31 DE AGOSTO DE 2008, Y LA “FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 354”.**

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 354, QUE AL PARECER FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, O EN SU CASO, LA QUE SE LLEGUE A PUBLICAR.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS 353, 354 Y 355, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA LEY ESTATAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Muchas gracias señor presidente, es usted amable.

En estas Acciones, se cuestiona la constitucionalidad de los Decretos 353, 354 y 355, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversos preceptos del Código Electoral de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y del Código Penal, todos del Estado de Colima.

En el proyecto que someto a su consideración, parto de los precedentes de ese Tribunal, en los que hemos afirmado que no basta con cumplir formalmente con el proceso legislativo, sino que éste debe ser acorde con los principios de democracia y representatividad, que consagra la Constitución General, pues el Órgano legislativo, antes de ser un Órgano decisorio, tiene que ser un Órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión, las opiniones de todos los grupos, máxime en materia electoral en donde debe procurarse el consenso en las reglas que deben regir a todos y evitar la imposición por parte de un solo partido.

Sí, en las democracias deciden las mayorías, pero éstas no pueden aplastar a las minorías sino dejarlas convivir en un clima de pluralidad, a partir de esas premisas, se estudia el proceso legislativo que culminó con la expedición de los Decretos impugnados; de ello se obtiene lo siguiente: el sábado treinta de agosto de dos mil ocho, el Congreso de Colima se encontraba en

periodo de receso; ese día se presentó una iniciativa que reformaba diversas disposiciones en materia electoral, rápidamente fue turnado a Comisiones y dictaminado, la Comisión Permanente convocó a un periodo extraordinario para el día siguiente con el objeto de analizar los dictámenes; al día siguiente, domingo treinta y uno de agosto de dos mil ocho, —porque los Congresos sesionan en domingo— se llevó a cabo la discusión, al iniciar la sesión, se les entregaron a los diputados copias de los dictámenes, rápidamente fueron votados por una mayoría de quince diputados contra ocho y una abstención. Los quince diputados son del grupo parlamentario mayoritario en el Congreso de Colima, el mismo domingo fueron enviados los Decretos al gobernador quien velozmente los promulgó y ordenó su publicación, esta última orden fue ejecutada inmediatamente porque el mismo domingo circuló una edición del periódico oficial con los Decretos impugnados, los transitorios de los Decretos disponen que las reformas entraban en vigor el día de su publicación; como se ve, se trató de un proceso legislativo sumárisimo, entre la presentación de la iniciativa y su entrada en vigor, no pasaron veinticuatro horas, no existía consenso de las fracciones parlamentarias para llevar a cabo la reforma, sino la voluntad de un grupo de hacer valer su posición de mayoría para aprobar rápidamente unas reformas electorales, en este sentido, la aprobación de los Decretos impugnados no puede considerarse el resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo pues es evidente, el hecho de que los diputados no tuvieron suficiente tiempo para conocer y estudiar el dictamen sometidos a su consideración, y por ende para realizar un debate real. Por estas razones, propongo decretar la invalidez de los Decretos impugnados por no respetar el principio democrático que debe informar a los procesos legisferantes, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pongo a consideración de los señores ministros, la parte previa preliminar de este proyecto, relativo a competencia, oportunidad de la demanda, legitimación de las partes e improcedencia, ¿En estos temas hay participación? Los doy por superados, tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano para el fondo del asunto ya.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente. A mí, el dictamen, la propuesta del señor ministro Góngora Pimentel, me produce dudas, pienso que voy a coincidir con su sentido finalmente, pero no sin algún ejercicio de depuración, –cuando menos según mi parecer–, de que "el gaucho veloz era lento", en comparación con el Legislativo y el Ejecutivo del Estado de Colima respecto a estas leyes, no tengo duda, tuvieron toda la velocidad para idearlas y promulgarlas, y desarrollar todo el proceso legislativo.

En el fondo, mi pregunta es, ¿porqué tanta prisa?; pero pienso que según un artículo reglamentario, –que por aquí tengo anotado–, es el 140 o algo así...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** 135.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** 135, de la Legislación de Colima desde 2004, es práctica parlamentaria en el Estado, que los dictámenes se les entreguen a los diputados al inicio de la sesión; entonces, las argumentaciones que se dan en el sentido de que esta premura vicia el proceso de inconstitucional, yo lo pongo en duda francamente. El hecho de que se hayan dispensado primera y segunda lectura "a la velocidad del rayo" y esto sea un motivo que incida en la determinación de inconstitucionalidad también me produce duda y por una razón, porque la votación fue unánime en los dos casos, para dispensar de primera lectura y para dispensar de segunda lectura; esto ¿qué quiere decir? Que los

mismos individuos que hoy vienen a reclamar en acción de inconstitucionalidad este tema y los demás, ellos mismos validaron con su presencia y con su votación estos extremos.

Pero hay algo que sí finalmente no me explico, y no parece que tenga una explicación conforme a los autos que le dé lógica a la velocidad, al verdadero fase track que imprimieron, ¿por qué lo hicieron así? Y esto no se justifica en todo el procedimiento legislativo. Por eso yo sugeriría que se suprimieran todas las demás razones y se concluyera en que es inconstitucional solamente, porque no se justifica la necesidad de los eventos ultrarrápidos que la ley los prevé.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor presidente.

Yo comparto la consulta del señor ministro Góngora, puesto que del desarrollo del procedimiento legislativo que desembocó en la expedición de un nuevo Código Electoral y también en las reformas a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal, todos de Colima, se desprende la vulneración de uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno; esto es, la deliberación pública.

En efecto, la democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque en su contexto las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte de las mayorías y de las minorías políticas; es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que



otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y aun cuando en el caso se cumplieron formalmente todas las etapas, formalmente, insisto, todas las etapas del procedimiento legislativo, pues incluso la dispensa de lectura del articulado de los dictámenes de comisión está autorizada por ley y de la lectura del acta y versión estenográfica correspondientes, se advierte que la petición formulada en este sentido, fue fundamentada; no obstante eso, es innegable que el hecho de que la presentación de las iniciativas, los dictámenes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la discusión, -pongo entre comillas- “discusión”, la votación, la aprobación, la promulgación y la publicación de los mismos, se hubiesen llevado a cabo en tan sólo dos días. Esto, desde mi punto de vista, pone de manifiesto la falta de conocimiento cierto, serio, por parte del Pleno del Congreso, sobre el contenido de los Decretos impugnados, y por tanto, la ausencia de un debate real sobre los mismos. Lo anterior, pues aun cuando a la aprobación de los Decretos, le precedió el Acuerdo de creación de la Comisión Especial de la Reforma Electoral en el Estado de Colima, y el desarrollo, hubo también el desarrollo de un Foro Estatal sobre la Reforma Electoral, en el que participaron autoridades e instituciones, tanto del sector público como privado, al momento de iniciar el procedimiento legislativo, ni siquiera se dio tiempo para que tanto los asambleístas, los congresistas, los diputados pues, como la sociedad interesada en general, verificaran si sus propuestas, aquello que habían propuesto en su momento, habían sido acogidas por el órgano legislativo, por lo que ante la falta de análisis y estudio de los dictámenes que se iban a votar, no puede considerarse que en este caso, hubiese existido un debate verdaderamente democrático. El órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser, necesariamente un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, pues, las reglas que norman el procedimiento

legislativo, tienen por objeto, proteger el derecho de las minorías, de influir, de moldear en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos. Sin embargo, no se comparte la interpretación que del artículo 135 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se hace en el proyecto, pues se considera que este numeral es suficientemente claro al señalar, que las copias de los dictámenes, deben ser entregadas a los miembros del Congreso, al inicio de la sesión en que sean presentados, en la sesión debe darse cuenta con ellos, para que los diputados puedan imponerse de su contenido y comenzar a debatir sobre los aspectos que consideren pertinentes. De ser el caso, debe postergarse la discusión de los referidos dictámenes, para la siguiente sesión que se programe, a fin de que los diputados puedan profundizar en el análisis de puntos que estimen relevantes, máxime tratándose de reformas electorales de este tipo, que resultan ser trascendentales, en la conformación de un verdadero sistema democrático. Sin que sea óbice a lo anterior, lo dispuesto por el último párrafo de la fracción II del 105 constitucional, puesto que como ya sostuvo este Pleno, el establecimiento del plazo de noventa días para acordar reformas, antes de la celebración de las elecciones, no puede ser motivo para trastocar valores democráticos en los que se funda el debate parlamentario.

En consecuencia, considero que en todo caso, debe profundizarse sobre la consideración de que en la especie no se cumplieron los parámetros que se establecen en el propio proyecto, para estimar que se actualiza un verdadero debate democrático, y no tratar de buscar en la legislación, una respuesta al caso que se plantea, pues como he señalado, en la especie resulta claro que, formalmente se cumplieron todas las etapas del procedimiento legislativo, pero que,

sin embargo, materialmente se violentaron principios democráticos que tienen un impacto invalidante sobre los Decretos impugnados.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Gracias señor presidente.

Estamos recreando un debate que ya hemos tenido en otras ocasiones, y a mí me parece importante abundar en algunas cuestiones. Yo quiero decir que vengo en contra del proyecto que se nos ha presentado; como he estado en alguna otra ocasión, y voy a sostener o tratar de sustentar mi posición con argumentos estrictamente constitucionales.

Yo no tengo la menor duda de que todo esto se rige por los principios democráticos y de representación popular. Sin embargo, creo que el principal y base de todo el ordenamiento que nos procura que esto se vuelva viable es, cumplir con los ordenamientos legales; de otra manera, estamos creando situaciones que van más allá del orden jurídico, y yo lo respeto mucho, pero no puedo estar de acuerdo. Consecuentemente, quiero subrayar y lo he enfatizado en varias ocasiones, que el derecho parlamentario, esto es reconocido universalmente, es un derecho que tiene características especiales, porque rige el funcionamiento de cuerpos esencialmente políticos, y la mayoría de los tratadistas reconocen que por ello, en este derecho se da una flexibilidad que no se da en otras ramas del derecho. Es la Asamblea, finalmente, la que tiene la capacidad de decisión.

Ahora bien, en el caso concreto, dice; ha señalado el ministro Góngora y el ministro Valls: la mayoría no puede atropellar a la minoría. Es evidente que la mayoría no debe atropellar a la minoría, pero un principio fundamental de el trabajo de los Congresos y de los Parlamentos, y esto viene desde la Asamblea francesa de mil setecientos ochenta y nueve, es fijar las reglas conforme a las cuales se va a debatir y se va a discutir y se va a resolver lo planteado en la Asamblea, en el Parlamento o en el Congreso. Consecuentemente, en las reglas se fijan: en nuestro sistema constitucional; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular, por ser un Estado, en la Constitución del Estado y en sus leyes. Si éstas no violentan ningún precepto de la Constitución, luego no pueden entenderse inconstitucionales. Si, como lo han señalado los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra, consideran que esto es violatorio de los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la democracia; a la deliberación; a la representación, entonces lo que tendríamos que hacer, es: Primero declarar inconstitucional el marco jurídico conforme al cual se rigió esa Legislatura, y creo que ni está planteado, ni podría hacerse.

En ninguna parte, como lo reconoce; lo reconoció el ministro Aguirre; como lo reconoció el ministro Valls; como de hecho, en el fondo, lo reconoce el ministro Góngora, hay una violación formal a las normas que rigen el procedimiento para que esa Legislatura tome sus determinaciones. Consecuentemente, yo insisto en un punto y los llamo a la reflexión. ¿Puede esta Suprema Corte de Justicia, sin declarar inconstitucionales los preceptos que llevaron a un cuerpo Legislativo a una determinación que fueron puntualmente cumplidos, argumentar que por consideraciones de otro orden debe invalidarse su decisión?

Se ha señalado el artículo 135, pero el artículo 135, debe verse en el contexto del Reglamento al cual pertenece y en ningún lado se señala que debe haber un espacio de tiempo; eso lo resuelve la propia Asamblea conforme a sus reglas.

En el proyecto del ministro Góngora, no hay un solo elemento en donde conste que eso ocurrió, no solo eso. Quiero llamar la atención de que hubo veinticuatro diputados presentes, de veinticinco y, por unanimidad, aprobaron esto que se ha llamado el fast track; el procedimiento urgente.

De nueva cuenta, en relación a la duda que manifestaba el ministro Aguirre, yo pregunto: ¿Quién debe calificar la urgencia? Pues lógicamente es el cuerpo Legislativo actuante y si lo decide por unanimidad, no veo en dónde pueda estar la violación.

A diferencia de otros regímenes legales, en el caso que nos ocupa, basta con la mayoría para que se declare urgente un procedimiento y no sólo eso, la Constitución del Estado señala que se pueden obviar todos los trámites, insisto, si no estamos de acuerdo en esto, entonces lo que está mal es el precepto constitucional del Estado de Colima.

Por otra parte, quiero llamar la atención de que, conforme a la página del Congreso del Estado de Colima; el Congreso de Colima se integra por: 12 diputados del PRI, 10 del PAN, 1 del PVEM y 2 del PRD; consecuentemente, ningún partido tiene mayoría en ese Congreso, tampoco los 15 diputados que votaron por las reformas pueden ser de un solo partido, dado que el que más tiene son doce diputados; insisto, aquí está la página y los diputados; consecuentemente, no puede darse esa situación.

Que hayan trabajado sábado y domingo, bueno, esto no es extraño, no es lo regular pero no es extraño, los cuerpos legislativos pueden

trabajar en cualquier momento y en cualquier hora; las Comisiones son permanentes, trabajan en cualquier momento y a cualquier hora; consecuentemente, para mí tampoco eso podría ser un argumento.

Concluyo señalando, que en mi opinión, así nos parezca que fue un procedimiento acelerado como en otros casos lo hemos discutido, se reunieron, como bien lo dijo el ministro Valls, todos y puntualmente todos los pasos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica del Congreso y en su Reglamento, y fue votado además, este procedimiento por unanimidad; consecuentemente, me parece que invalidar esta determinación, porque consideremos que debieron haber abierto más tiempo, que debieron haber dado más oportunidad, pues me parece que es ir más allá de lo que son o deben ser nuestras facultades de revisión de estos casos.

No hay una sola violación al procedimiento, en este caso, así lo reconoce el proyecto en el fondo, lo que se considera es que se viola un principio democrático y deliberativo porque se llevó a cabo este procedimiento con la celeridad con que se llevó a cabo, nada más que las normas del Estado de Colima así lo permiten. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo creo que este tema como dice el ministro Franco, lo hemos discutido ya en varias ocasiones y siempre tenemos perspectivas muy semejantes; yo creo, sin embargo a diferencia de lo que él dice, es que en el caso concreto sí concurre una violación que a mi parecer es grave, yo coincido en el sentido, por ende, del proyecto pero no en todas sus consideraciones, y voy un poco en la línea o mucho en la línea del señor ministro Aguirre. A mí me parece que plantearnos nosotros el tema de la profundidad del debate

democrático o la suficiencia del estudio es un asunto realmente muy complicado, porque podrían plantearse diez diputados a favor, diez diputados en contra, esto no sé si es suficiente, y las diez intervenciones ser ligeras, o uno a favor, uno en contra y esas intervenciones ser sumamente profundas; es decir, a mí me cuesta mucho trabajo cómo generar un criterio material para definir estas condiciones. También me parece muy complicado generar un criterio que nos permita medir tiempos, en el sentido de decir: es mucho tiempo, es poco tiempo, nosotros sabemos de leyes que están claramente validadas como constitucional por nosotros que han sido aprobadas en las noches, cuando se está cerrando el período legislativo para presupuesto de egresos y Ley de Ingresos, en fin, hay una serie de circunstancias muy fuertes. Yo creo entonces, y en esto coincido con el ministro Franco, que nuestro criterio es únicamente un criterio objetivo para poder controlar a partir de todo lo que se ha dicho en cuanto a valores, injerencia, democrática, pluralismo político, solo un baluarte.

Yo revisando el acta de la sesión de treinta y uno de agosto del dos mil ocho, encuentro que a mi parecer sí hay un tema central y está previsto en el artículo 141 de la Ley, este artículo dispone lo siguiente: “En caso de notoria urgencia calificada por mayoría absoluta puede la Asamblea dispensar los trámites que para cada asunto determine este Reglamento, salvo lo dispuesto por el 145 de este ordenamiento”. 145. “Se necesita el voto de los dos tercios de los diputados presentes para dispensar los trámites, dispensar que la Comisión...”, etcétera.

Entonces, ¿qué es lo que acontece en este caso? A mí me parece que en este caso se saltó el Congreso del Estado de Colima, un trámite que es fundamental, que es la calificación de notoria urgencia. Yo creo que no es posible que uno simplemente diga: dispensemos trámites sin más. Esa dispensa de trámite

necesariamente tiene su sustento en una calificación previa de notoria urgencia, me parece sumamente complicado entender que al votarse la dispensa de trámite, implícitamente que es lo que pareciera inferirse de alguna de las participaciones, se está votando la notoria urgencia, porqué, porque si esto fuera así, entonces no tendría en las minorías en primer lugar, y después este Tribunal constitucional, ningún parámetro objetivo para saber qué es aquello que fue, y bajo qué criterios calificados como de notoria urgencia. Yo creo entonces, que si el señor ministro Góngora, esta es una sugerencia muy personal, de cualquier forma habré de votar con el proyecto, y si no, por razones distintas, hicieron énfasis en la necesidad de calificar la situación de notoria urgencia como un elemento central de la Legislación del Estado de Colima, y contrastado esto con el acta, que por lo demás lo hace, pero darle mayor énfasis a esto, y dejar un poco de lado la condición de la profundidad del debate democrático y la suficiencia del estudio, yo estaría completamente de acuerdo con él en este caso.

También me parece muy importante señalar algo que ya se ha reiterado jurisprudencialmente, en las primeras acciones de inconstitucionalidad que se plantearon por minorías parlamentarias, no por partidos políticos, se hacía una pregunta, que era una pregunta importante, el hecho de que las minorías de la acción hayan votado en su momento con las mayorías, ¿le cierra alguna condición de legitimación en el ejercicio de sus acciones o no? La respuesta de la Corte fue a mí parecer muy correcta procesalmente, una cosa es lo que aconteció en la Cámara, y otra cosa lo que acontece en una acción de inconstitucionalidad, de forma tal que nadie queda vinculado por lo que dijo, o dejó de decir en este caso concreto. Entonces, me parece a mí, que el hecho de que los diputados del Partido de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, en su momento, hayan participado, que por lo demás nos dice el acta: se dio con quince votos a favor y ocho en contra, y



una abstención de una señora diputada. El hecho de que inclusive hubieran votado todos unánimemente, en modo alguno tiene una afectación para legitimación, ni por ende me parece que pueda ser un argumento como para construir una idea de lo implícitamente aceptado por las minorías, que después se convierten en parte activa en la acción, en cuanto a sus condiciones argumentativas, o a sus condiciones de legitimación.

Creo yo entonces que el problema central en este caso, independientemente en lo apresurado del término que yo coincido con lo que se ha dicho en ese aspecto, pero a mí el problema jurídico, y que entiendo que el señor ministro Aguirre hacía énfasis en este mismo tema, estamos en la misma sintonía, es el tema de la notoria urgencia, calificada por mayoría absoluta. Esta mayoría absoluta, cómo se califica, ¿es posible calificar mayorías absolutas por votaciones económicas? A mi parecer no, esas mayorías absolutas son calificadas por votaciones nominales o electrónicas como se ha sustituido ahora, pero no por votaciones económicas, de acuerdo con lo que establece la Legislación.

En consecuencia con esto, a mi parecer sí se da una violación, se da una violación grave en cuanto que no se dio razón alguna, y ustedes lo pueden constatar en el acta que está en la foja 118 del Tomo II del expediente, no se dio razón alguna para la notoria urgencia, no se dio esta condición de calificación por votación nominal, sino simplemente económica, y como consecuencia, me parece que ahí radica el vicio que invalida efectivamente el decreto, y en ese sentido yo estoy de acuerdo con los resolutivos que nos plantea el señor ministro Góngora. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Yo quisiera manifestarme en la misma línea del señor ministro Fernando Franco, y quisiera mencionar cuáles son las razones de mi opinión. En primer lugar, creo que se está mencionando, por quienes me han precedido en el uso de la palabra, y por lo que se mencionó incluso en el proyecto, que se están siguiendo precedentes de este mismo Pleno, en relación con una violación al procedimiento que se dio, concretamente el precedente que se cita es el del Estado de Baja California, y yo quisiera mencionar que aquí se dan cuestiones totalmente diferentes a las de Baja California. Por principio de cuentas, en el asunto de Baja California, ni siquiera estaba listado en el orden del día la iniciativa correspondiente. En asuntos generales, un diputado lo metió como tal, como asunto general, ese mismo día se presentó la iniciativa, ese mismo día se aprobó sin discusión alguna, y se saltó, pues todo el trámite correspondiente en lo que la Legislación del Estado de Baja California determinaba, por esa razón en ese asunto se determinó que efectivamente había una violación trascendental al procedimiento legislativo. Yo quisiera mencionar qué es lo que sucedió en el presente caso para saber si estamos exactamente en la misma situación de Baja California. Por principio de cuentas aquí se vio la reforma constitucional Federal en septiembre de 2007. El Congreso del Estado de Colima, recibió la reforma constitucional el 19 de septiembre 2007 y a partir de ese momento integraron una Comisión, precisamente la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, se avocó al análisis de determinar que debían ajustar la Constitución local y las leyes correspondientes precisamente a la Reforma Constitucional que como parte del Constituyente permanente, ellos habían aprobado como Legislación local. Entonces desde ese momento, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, inicia el desarrollo de unos foros, de unos foros de consulta y cuando se concluyen los foros de consulta, continúan ellos con el análisis de la reforma constitucional

federal, para adaptar su legislación a esa reforma y emiten un dictamen: “No se presentó igual que en Baja California, el mismo día la iniciativa correspondiente, esto fue mucho antes y obedeció a todo un procedimiento que tuvo que ver con que se escuchara a las personas que tuvieron algo que decir respecto de la reforma constitucional. Entonces aquí tenemos una diferencia muy grande, la iniciativa no se presenta el mismo día, la iniciativa se presenta mucho antes y mucho antes se manda al dictamen correspondiente de la Comisión adscrita que en este caso fue la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; entonces qué sucede, es cierto estaban en receso, estaban en receso el 30 de agosto de 2008, teniendo a la mano, hay dos actas de ese mismo día, una que se da en la mañana y otra que se da en la tarde. En el acta de la mañana cuando están por desahogarla una diputada dice, dice: “es necesario en relación con las síntesis de comunicaciones con las que se dio cuenta en esa acta de 30 de agosto de 2008, en la mañana –dice la diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, que se soliciten las copias de las tres últimas iniciativas a las que se está haciendo referencia precisamente en esa síntesis con las que se da cuenta en esta sesión, a lo que accede el presidente. Y en la sesión de la tarde que es precisamente la del mismo 30 de agosto, es cuando ya en el Orden del Día, se dice que está la Lista de Presentes, primero, después la Discusión y luego la Lectura y Discusión y Aprobación del Acta Anterior y en el punto 4 del Orden del Día, se dice: Presentación de dictamen de la iniciativa del Código Electoral. En el punto 5. Presentación de la iniciativa de la Ley de Medios de Impugnación. Y en el punto siguiente del Código Penal. Entonces aquí es donde ya se da cuenta precisamente con los dictámenes, que no con la iniciativa, la iniciativa ya había sido turnada antes y dictaminada por la Comisión correspondiente. Y luego cuando se percatan de qué tipo de iniciativas son, en esa misma acta el presidente dice: que el presidente informó a los diputados que la Comisión de Estudios

Legislativos y Puntos Constitucionales, le hizo llegar estos dictámenes relacionados en los mismos, conjuntamente con la solicitud para convocar a sesión extraordinaria en la que se discutan y aprueben en su caso dichos documentos, motivo por el cual, el presidente propone convocar a una sesión extraordinaria a celebrar el día domingo 31 de agosto a partir de las diez horas, propuesta que en votación económica fue aprobada por unanimidad, aquí no había mucho problema de votación electrónica porque la Comisión Permanente se integra de 7 diputados y aquí votaron, era muy fácil contar que todos estuvieron de acuerdo en que sí se hiciera esta sesión extraordinaria. El día 31, el día 31 se lleva a cabo la sesión extraordinaria o sea se convocó a todos y como bien lo mencionó el ministro Franco, concurren veinticuatro diputados del quórum legal, que normalmente son veinticinco los que integran el Congreso, solamente falta un diputado, que es el diputado Adolfo Núñez González; y que además justifica su ausencia, según lo dicho por la propia Mesa Directiva, se instala formalmente la Mesa, y ya que se instaló, entonces el diputado Chapula de la Mora manifiesta: que con fundamento en los artículos 141, 142, 143 del Reglamento, 48 de la Constitución, solicita se sometan a la consideración de la Asamblea propuesta, de obviar la lectura del articulado del documento, para dar lectura únicamente a los considerandos y artículos transitorios del mismo; y posteriormente, proceder a su discusión y votación; entonces hacen esta propuesta, y esta propuesta se aprueba por unanimidad, y dice: por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando la mano, y se toma la votación por unanimidad. Yo creo que aquí no hay discusión, ni siquiera se ha puesto en tela de duda, que esta declaración aprobatoria por unanimidad, no fuera correcta, o no fuera cierta; entonces ya se presenta por parte del diputado Chapula de la Mora la iniciativa, y empiezan a leerse los diferentes puntos, y ahí se inicia la discusión,

hay, debo de decirles participación de un número muy importantes de diputados que van manifestando sus opiniones respecto de la reforma, para que al final se llegue a una conclusión, con lo cual podemos estimar que el debate, pues sí se dio, que es otra diferencia muy importante con el asunto de Baja California, en el que se expensó todo esto y se pasó a votación, aquí sí hubo discusión, aquí se dijo: se van a leer todos estos asuntos en la parte considerativa, y vamos a obviar únicamente la lectura del articulado ¿para qué? Para dar margen a que se diera con mayor amplitud la posible discusión, que sí se da; entonces, de alguna manera el procedimiento pues evidentemente se siguió, y al final de cuentas se dio la votación, por capítulo de cada uno de las iniciativas presentadas, en las que como ya se informó también, se dio mayoría de quince votos contra ocho y una abstención.

Entonces yo considero que al final de cuentas el procedimiento está cumplido, ¿por qué razón? Si nosotros vamos a la Constitución, a la Constitución Política del Estado de Colima, nos dice: “Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y su reglamento.” ¿Qué nos dice la Ley Orgánica? La Ley Orgánica en su artículo 93, nos dice: “Presentados los dictámenes se les dará lectura, y concluida la misma, el Congreso acordará si se procede a la discusión y votación, o se produce una segunda lectura, en cuyo caso, ésta se remitirá a la siguiente sesión, las discusiones y los trámites se sujetarán a lo que disponga el Reglamento.” ¿Qué sucedió aquí? Aquí sí se dio una primera lectura que dio lugar a la discusión, por esa razón, una segunda lectura quizás no fue necesaria, porque desde un principio se sometió a la consideración del parlamento, cómo se iba a llevar a cabo la sesión, qué se iba a leer, y si después de leerla y discutirla, se sometía a la votación, por esa razón, ya no se llegó a una segunda lectura.

Ahora, ¿qué dice el Reglamento? El Reglamento nos está diciendo en el artículo... ¡ah! Se ha mencionado mucho que el problema fundamental fue que no tenían el tiempo suficiente para poder discutir la iniciativa, porque no se les repartió con la anticipación requerida; sin embargo, el artículo 135 del Reglamento correspondiente dice: “Las copias de los dictámenes deberán ser entregadas a los miembros del Congreso, “al inició” de las sesiones en que sean presentados, que fue lo que hicieron. Al inició de la sesión, les entregaron el dictamen, esto puede resultarnos a lo mejor, un plazo demasiado perentorio para que los señores diputados se enteren adecuadamente de la materia sobre la cual van a discutir, probablemente si nosotros nos ponemos desde una situación de hecho, pues podemos coincidir en que el tiempo es muy pequeño; pero sin embargo, yo pregunto: ¿es algo que está establecido de manera específica en su Reglamento, que deviene de una autorización legal?, y que por supuesto tiene su marco constitucional en la propia Constitución del Estado, y además, el artículo 135 no viene reclamado en su inconstitucionalidad, está realmente siendo aplicado en el marco de la discusión y en el marco del procedimiento que finalmente tuvo a bien emitir el dictamen que ahora se está combatiendo.

Si este artículo viniera impugnándose, diciendo: es inconstitucional porque se viola el principio de certeza o no se les da la oportunidad de enterarse adecuadamente, pues yo ahí a lo mejor sí votaría por su inconstitucionalidad, porque efectivamente no entiendo cómo puedan estar en aptitud de discutir un asunto cuando se les está entregando el dictamen correspondiente al inicio de la sesión; pero esa es la regla que se dieron, que se dieron los legisladores del Estado de Colima, y una regla que no está impugnada en cuanto a su inconstitucionalidad; entonces, por esas razones yo considero que no existe en realidad una violación formal al procedimiento que en un momento dado se llevó a cabo en la emisión de estos tres

dictámenes, que fueron muy rápidos, que se entiende que quizá no hubo el que se pudieran enterar de una manera idónea para su discusión, en eso coincido plenamente, pero de ahí a que se violente el procedimiento legislativo que se establece por el Reglamento, por la Ley, y por la propia Constitución, yo creo que no, porque ellos fueron los que se dieron esas reglas, así las establecieron y en este momento no están impugnadas y el procedimiento relativo las siguió al pie de la letra.

Entonces, por esas razones a mí me parece que no hay en realidad una inconstitucionalidad en cuanto al desarrollo de este proceso legislativo, aunque nos parezca que quizá fue demasiado perentorio y que no hubo el tiempo necesario para discutirlo, pero con todo eso, quiero mencionarles que en el acta de la sesión extraordinaria donde se lleva a cabo la aprobación, bueno, pues se van aprobando punto por punto, y se va obteniendo la mayoría de quince votos, de quince votos que es la mayoría que se requiere para en un momento dado tener por aprobada una reforma de esta naturaleza.

¿Por qué les entraron las prisas? Porque en la misma exposición de motivos lo dicen, en la misma exposición de motivos lo que ellos querían era que para el inicio del procedimiento, que es ya en estos días de diciembre, tuvieran su Legislación adaptada a la reforma constitucional del 2007, y así lo manifiestan: “En cumplimiento con lo mandado por el artículo 105 de nuestra Carta Magna, las reformas en materia electoral deben de promulgarse, publicarse, 90 días antes de haber iniciado el proceso electoral respectivo; esto se relaciona con el artículo sexto transitorio del decreto arriba mencionado, el cual textualmente dice: –y lo transcribe–”, pero lo importante de esto es, cuáles son las diferencias que se dan con el asunto de Baja California, que sí se estimó había violaciones trascendentales en el procedimiento.

Bueno, que la iniciativa se presentó el mismo día, que ni siquiera se señaló en la orden del día correspondiente, que el diputado se la sacó de la manga estableciéndolo en asuntos generales, que evidentemente se les repartió en ese momento, que no hubo ni siquiera lectura, que hubo dispensa de esas lecturas sin que se hubiera justificado la urgencia específica, y que en ese momento sin discusión se votó.

Yo ahí no veo en realidad problema alguno con declarar la inconstitucionalidad del procedimiento porque efectivamente existe una violación flagrante, no solamente a la Constitución, sino a los propios artículos de su Reglamento y de su Ley Orgánica, que determinan cómo se debe llevar a cabo el procedimiento, situación que no sucede aquí; aquí la iniciativa no se presenta el mismo día, la iniciativa está presentada con mucho tiempo de anticipación, precisamente con ese motivo se llevan a cabo todos los foros y las consultas que establece el propio Legislativo, con base en eso se remite a la Comisión respectiva, de estudios legislativos, para que se lleve a cabo el dictamen.

¿Qué es lo rápido? La aprobación de ese dictamen que se hace del 30 al, bueno, del 30 se propone que se vea la sesión extraordinaria del día 31, y el día 31 se da cuenta con el dictamen, que conforme a su artículo 135 sí puede ser entregado el mismo día de la sesión, porque así es la regla que ellos establecieron, y que sí se da una discusión, y que además desde el inicio de esta sesión se dan las reglas de cómo se va a llevar a cabo esta sesión, y todos por unanimidad de voto, acuerdan qué es lo que van a leer y qué es lo que van a discutir y que en esa misma sesión se va a votar; las discusiones se dan, se presentan todas las intervenciones que fueron solicitadas y al final de cuentas se hace la votación y se llega a una votación mayoritaria. Yo en este sentido, no encuentro, no encuentro que haya una violación ni siquiera formal al



procedimiento legislativo que se establece en la Constitución, en la Ley Orgánica y en el propio Reglamento, no existe; que sea rápida, que estemos o no de acuerdo con este tipo de reglamentación, ese es otro problema, que no vienen impugnándose en esta acción de inconstitucionalidad los artículos correspondientes que los propios legisladores se dieron para determinar cuáles eran las reglas a través de las cuales iban a llevar a cabo el procedimiento legislativo. Por estas razones, yo me manifiesto con el debido respeto en contra del proyecto del señor ministro Góngora. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, yo quisiera nada más manifestarles que el énfasis ya lo trata el proyecto, pero el énfasis como lo dijo el ministro Aguirre, el ministro Cossío, se diera más que en razón de si hubo o no el debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, en razón de que como se dijo, pues es muy difícil, es muy complicado realmente argumentar sobre si hubo o no un debate legislativo en una Asamblea; la realidad es que aquí, es plenamente y está plenamente demostrado que no hubo la dispensa de la calificación de la notorio urgencia; entonces, yo creo que si se da esa énfasis ahí, yo creo que no nos comprometemos en el sentido de si hubo o no un debate democrático que debe existir en todo Órgano Legislativo. La pregunta que yo me hacía es, ¿se justifica lo sumario de este proceso legislativo, porque las reformas en materia electoral deben promulgarse y publicarse noventa días antes del inicio del proceso en el que se pretenden aplicar? En realidad, esta es una de las preguntas que yo me hago

y la respuesta es que no hubo ni esta dispensa de trámite a esta iniciativa de reforma que rige aspectos fundamentales del proceso electoral y por otra parte, si el ministro Góngora tiene a bien no hacer énfasis en la deliberación democrática y si no también estaría yo de acuerdo con el proyecto. Tengo una duda señor ministro presidente, o algún comentario sobre la declaración de inconstitucionalidad y sus efectos, pero creo que eso...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La reservamos por favor señor ministra, en caso de que...

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Se va a reservar ¿verdad?, por lo pronto, yo estaría de acuerdo con el proyecto, efectivamente como lo señalaba el ministro Franco, esta es una discusión del Tribunal Pleno que reciclamos cada vez que tenemos un asunto de esta naturaleza; sin embargo, como también lo señaló la ministra Luna Ramos, pues no son casos idénticos; entonces, cada caso particular tiene sus diferencias y por eso es que se reciclan las discusiones sobre este tema. Por supuesto que el asunto de Baja California, en donde se declaró inconstitucional el proceso legislativo, no es idéntico a este caso, pero finalmente lo que se dio ahí es la declaratoria de inconstitucionalidad del de procedimiento legislativo y es lo que se está discutiendo el día de hoy, finalmente ese es el tema. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Fernando Franco,

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente.

El señor ministro Cossío y ahora la ministra Olga Sánchez Cordero hacen o introducen un tema que no está desarrollado en el proyecto específicamente, está tocado pero no está desarrollado; consecuentemente, me hago cargo del argumento, porque no es en lo que se está basando el proyecto, entiendo que el ministro Cossío lo que pidió fue precisamente que se introdujera. A mí me parece que aquí de nueva cuenta tenemos que ver en sus términos constitucionales y legales la objeción. El ministro Cossío si mal no lo entendí, dijo que había que interpretar el artículo 141 a la luz del 145 del Reglamento, para determinar qué debería hacerse y que a su juicio había una inconstitucionalidad, porque el 145 del Reglamento establece que se requieren las dos terceras partes. Bueno, yo primero que nada quiero señalar que la Constitución del Estado en el artículo 48, señala que en el caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la Legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo. ¿Quién lo califica?, la Legislatura, es decir, la Asamblea. En el proyecto en la página 79 se da cuenta con el siguiente párrafo: “El domingo treinta y uno de agosto se celebró la sesión referida, debiéndose remarcar que los dictámenes que en ella serían discutidos, fueron entregados, según se acepta, por la propia Legislatura al inicio de la sesión; en ésta, por unanimidad de votos se dispensaron los trámites de primera y segunda lectura, sin haberse justificado la urgencia para ello”. Si estamos al texto constitucional, y vuelvo a repetir, si el texto constitucional nos parece que violenta algún principio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendríamos que entonces calificar ese texto como inconstitucional, y no es el caso, y además me parece que no es inconstitucional. El texto de la Constitución les deja a los diputados la calificación, me parece que exigirles una formalidad al extremo de decir que van a poner a consideración cuando por unanimidad determinan el obviar los trámites en uso de una facultad constitucional y legal que tienen, me

parece un exceso; pero además quiero señalar que el artículo 141 que, digamos, es el espejo del artículo 141 del Reglamento, señala: “En caso de notoria urgencia calificada por mayoría absoluta, puede la Asamblea dispensar los trámites que para cada asunto determina este Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 145 de este ordenamiento”. Si ustedes ven, en el Reglamento se calificó para mayor certeza lo que dispone la Constitución; la Constitución dice que se requiere del voto de mayoría de los diputados presentes. Ya el artículo 141 habla de mayoría absoluta, es decir la mitad más uno; y el 145 al que se refirió el ministro Cossío, que efectivamente señala que se requiere el voto de las dos terceras partes, pero este voto es necesario para dispensar todos los trámites de cualquier proyecto de ley, excepto el del traslado al Ejecutivo, y como la ministra Luna Ramos hizo un recuento tan preciso, me obvió tener que referirlo, es claro que en este caso no estamos en el supuesto del 145, puesto que lo que se obvió fueron las lecturas, después se entró a la discusión y a la votación; consecuentemente, yo estimo que tampoco en este caso hay una violación a las normas que rigen el procedimiento legislativo en el Estado, y no se viola ninguna norma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tengo anotados a los señores ministros Azuela y Cossío, pero les propongo que hagamos en este momento nuestro receso, y luego los escucharemos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS).**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HRS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Se reanuda la sesión.  
Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** En este asunto se han hecho muy interesantes exposiciones que han implicado la

respuesta a problemas que se han ido proponiendo, y a mí me quedaría todavía una duda que habría que resolver.

Uno de los argumentos que se han utilizado es que no existe ninguna demostración de que en el caso se haya dado la notoria urgencia, y que debe calificar la mayoría absoluta.

Pienso que puede ser muy ilustrativo para resolver el problema, la lectura del Capítulo Décimo Cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, porque de ahí podrá derivarse lo que sucedió en este asunto.

Dice el artículo 141: “En caso de notoria urgencia calificada por mayoría absoluta, puede la Asamblea dispensar los trámites que para cada asunto determina este Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 145 de este ordenamiento.”

Artículo 142: “Solicitada la dispensa de uno o varios trámites, se consultará a la Asamblea si la conceda, a no ser que se trate de asuntos en los que deba preguntarse si se toma en consideración, en cuyo caso esto será lo primero sobre lo que deberá interrogarse.”

143.- “La dispensa de trámite de los dictámenes podrá pedirse por escrito o verbalmente.”

144.- “Formulada la proposición, será puesta a discusión inmediatamente, pudiendo hablar un diputado en pro y otro en contra y enseguida se procederá a la votación.”

145.- “Se necesita el voto de los dos tercios de los diputados presentes para: 1°.- Dispensar todos los trámites de cualquier proyecto de ley, excepto el de traslado al Ejecutivo. 2°.- Dispensar el que pase a Comisión un asunto devuelto con observaciones por

el Ejecutivo. 3°.- Discutir con preferencia cualquier dictamen de los designados por el presidente. Y 4°.- Permitir que una ley se vote por libros, títulos, capítulos o secciones.”

Y finalmente, artículo 146.- “En ningún caso podrá permitirse que toda una ley se vote en un solo acto, sin dividirla en artículos, secciones, capítulos, títulos o libros. La proposición que se haga en tal sentido no será admitida por la Directiva.”

Bueno, por lo pronto destaco que el artículo 146 no tiene aplicación al caso; al hablar de una ley y de la discusión de artículos, secciones, capítulos, títulos o libros, como que está referido a cuando se presenta un cuerpo legal pero no cuando se está presentando simplemente la reforma de algunos artículos.

¿Qué caso se presenta aquí?, bueno, a primera vista a mí me parece que no se está previendo solamente dispensar trámites en casos de notoria urgencia, sino que puede haber dispensa cuando no haya notoria urgencia; y esto sería definitivo en este asunto, desde mi punto de vista, porque en este caso nadie planteó que fuera de notoria urgencia.

Y otra cosa muy importante, el 145 habla de mayoría de las dos terceras partes de los diputados presentes, pero aquí todo se aprobó por unanimidad en cuanto a dispensa de trámites; de manera tal que lo mismo operaría para urgencia que para asuntos comunes y corrientes.

Pero lo cierto es que si llegáramos a la conclusión de que debía de ser de notoria urgencia, pues sí tendría que argumentarse en torno a la notoria urgencia, porque entonces cómo se calificaría si no hay algún planteamiento de notoria urgencia.

Yo pienso que si ve uno el acta de la sesión del día treinta y uno, pues se advierte que esto no está en el caso del 141 de notoria urgencia, sino que está en la dispensa, no de todos los trámites, sino de la dispensa de trámites de cualquier proyecto de ley.

Si uno observa el acta del día treinta y uno, había listados, después de las cuestiones previas, la lectura y discusión punto cuarto “y aprobación en su caso del dictamen relativo a la iniciativa de nuevo Código Electoral del Estado de Colima”.

“Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen relativo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

“Sexto.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen relativo a la iniciativa de reforma de diversos artículos del Código Penal para el Estado de Colima”.

Y aquí estoy advirtiéndole que sí hay una iniciativa de un Cuerpo legal completo, como es el Código Electoral del Estado de Colima, y entonces, al tratarse de un Cuerpo legal, por lo que toca a este artículo, el 146 dice: “En ningún caso, podrá permitirse que toda una ley se vote en un solo acto, sin dividirla en artículos, secciones, capítulos, títulos o libros; la proposición que se haga en tal sentido, no será admitida por la directiva”. Pero aquí se propuso en bloque, se propuso en bloque, y esto puede llevar a una conclusión, el punto que mencioné fue el punto cuarto. “Lectura, discusión y aprobación, en su caso de la iniciativa del nuevo Código Electoral de Colima”.

Vienen las distintas intervenciones que se tuvieron, pues lo curioso es que sí se va proponiendo los títulos, o sea que en el debate va apareciendo: “fue puesto a la consideración de la Asamblea en lo

general el documento de referencia”. Que es el Código Electoral, “interviniendo el legislador tal”.

Luego hay intervenciones de los diputados, de varios diputados, cosas generales se estuvieron discutiendo, y se llega de este modo a “posteriormente se tomó la votación, quince votos a favor, sin reserva alguna, ocho votos en contra, y una abstención”.

Posteriormente fue puesto a la consideración de la Asamblea en lo particular el Título Primero, denominado “Disposiciones Generales” del Libro Primero, con sus artículos del 1 al 6, inclusive, “y no habiendo intervenciones al recabarse la votación nominal del mismo, en lo particular, la diputada fulana anunció desde su curul que votaba en contra del artículo 160”.

Al reanudarse la sesión y continuando con la votación etc., ratificado su voto y lo daba a favor y en lo particular del Título en cuestión; luego, en su momento fueron puestos a la consideración de la Asamblea en lo particular los Títulos Segundo y Tercero del Libro Primero, con sus respectivos Capítulos y artículos del Dictamen que nos ocupa, y no habiendo intervenciones en ninguno de los casos se recabó la votación nominal en lo particular de los mismos, declarándose aprobados por quince votos a favor, ocho en contra y una abstención.

Posteriormente, en forma consecutiva fueron puestos a la consideración de la Asamblea en lo particular, los Títulos Primero y Segundo del Libro Segundo, en sus respectivos Capítulos y artículos y no habiendo intervenciones se recabó la votación y fueron aprobados quince, a ocho, luego fueron puestos a consideración de la Asamblea, en lo particular y en forma consecutiva, los Títulos Primero, Segundo y Tercero del Libro Tercero, con sus respectivos Capítulos y artículos y no habiendo



intervenciones, se recabó la votación, fue puesto a la consideración de la Asamblea en lo particular el Título Primero y fue siguiéndose exactamente el proceso que señala el 146, y por qué no había intervenciones, pues me parece que porque lo que tenían que decir lo dijeron cuando intervinieron en lo general, esto prueba además que hubo debate y en sus intervenciones en ningún momento se quejaron de que no conocían el proyecto, al contrario están refiriéndose a que no los tomaron en cuenta en las Comisiones, de manera tal que desde mi punto de vista, pues finalmente coincido con el ministro Fernando Franco y la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos: se cumplió rigurosamente el procedimiento, no era necesario hacer ninguna referencia a la urgencia puesto que ni así se planteó ni hay ningún elemento que permita inferir que era el caso del 141, en tanto que siguieron todo el procedimiento, señalado en el 146, lo único que se dispensó fue la lectura minuciosa de todos los dictámenes, para leer únicamente los considerandos y transitorios del mismo, propuesta que en votación económica fue declarada aprobada por unanimidad, de manera tal que pues la duda que tenía y las dudas que me fueron surgiendo al leer los artículos pues me llevan a la conclusión de que estamos ante un caso distinto en el que se cumplió con el procedimiento señalado y por lo mismo, debe en este aspecto considerarse infundado el planteamiento relacionado con falta de oportunidad para los diputados, cosa diferente, como ya lo explicó la ministra Luna Ramos, fue el caso anterior, aquí hay unanimidad de votos, no hay ningún planteamiento en el sentido de que no se les dio oportunidad de conocer las iniciativas, votaron por unanimidad, lo que presupone que las conocían, porque de otra manera pues cómo hubieran votado por unanimidad en cuanto a que no se leyera, después sostuvieron su voto y votaron ocho personas en contra, por lo que pues para mí, en caso de que no prosperara el estudio que se nos presenta, este asunto tendría que regresar para que se estudiaran los demás conceptos que se están planteando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, yo creo que a estas alturas, tenemos dos temas abiertos, uno: es si fue o no fue correcta, o si hubo de hecho o no una calificación respecto al tema de la notoria urgencia; y segundo, si hubo una votación específica para permitir la votación por Libros, Títulos, Capítulos o Secciones a que se refería el señor ministro Azuela, en la intervención, en la primera parte de la intervención del ministro Azuela, él planteó con mucho cuidado, un tema que me parece de la mayor relevancia y es este tema de si entre los artículos 141 a 146 del Capítulo XIV del Reglamento existe o no una prelación, es decir, se requiere ir agotando consecutivamente los preceptos o si, —lo señalaba él muy bien— entre el 141 un tema de notoria urgencia y el 142 hay una dispensa de trámites, yo veo el artículo 48 de la Constitución del Estado de Colima, —de la Constitución— y dice: Artículo 48, así: "En el caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la Legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo, cuestión que habíamos visto".

A mí me parece, que este artículo evidentemente de jerarquía superior al reglamento, lo que nos está señalando es una condición puntual para efectos de poder generar una dispensa de trámites y esta condición es la de la urgencia notoria calificada; entiendo entonces, o leo los artículos a los que aludía el señor ministro Azuela, de la siguiente manera: En primer lugar, la posibilidad de que se plantee por alguno de los señores diputados la calificación de los hechos como de notoria urgencia. Segundo, que ésta sea votada por mayoría absoluta; y, después viene la parte del trámite: "Ese es el supuesto, es: solicitada la dispensa de uno o varios trámites se consultará a la Asamblea si la concede a no ser que se trate, etcétera, etcétera". Después: "la dispensa de los trámites

podrá pedirse por escrito o verbalmente siempre a partir de la calificación de notoriedad”; y, la Cuarta: “formulada la preposición será puesta a discusión inmediatamente, etcétera”; entonces, creo que un requisito central de la dispensa de trámites es el pasar por el filtro, por el tamiz, como se quiera ver de la notoria urgencia.

Ahora, decía el señor ministro Franco, que el proyecto del ministro Góngora no se ocupa de este asunto; yo creo que sí se ocupa y expresamente. En la página 84, en el segundo párrafo dice así el señor ministro Góngora, en su proyecto: "Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que dicho plazo no puede constituir motivos, –se está refiriendo al electoral, de entrada en vigor por imposición del proceso electoral– para calificar de urgente la dispensa de trámite de una iniciativa de reforma legal que rige aspectos fundamentales del proceso electoral y cómo fundamento de esta afirmación del señor ministro Góngora, se cita una tesis que está transcrita en la página 184, publicada en el Semanario, en mayo del 2007, número 34/2007, con el rubro siguiente: **"LEYES ELECTORALES. EL PLAZO EN QUE DEBEN PROMULGARSE Y PUBLICARSE, DURANTE EL CUÁL NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LAS MISMAS PREVISTO EN EL 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN; NO JUSTIFICA LA URGENCIA EN SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO A QUE ELUDE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE CUMPLIRSE"**.

Eso es en cuanto al rubro, pero las condiciones, me parece, que son de una enorme importancia en el caso concreto; leo a partir del quinto renglón, (después de un punto y coma) que dice lo siguiente: "Sin embargo, el citado plazo no constituye un motivo para calificar de urgente la dispensa de trámite de una iniciativa de reforma legal que rige aspectos fundamentales del proceso legislativo; ya que lo que la mencionada disposición garantiza es la certeza en la regulación del proceso electoral que se realiza a nivel federal o

local, más no autoriza a los órganos legislativos a hacer uso de ella para justificar la urgencia de aprobar una norma general electoral eludiendo el procedimiento legislativo correspondiente, –y aquí viene la parte que me interesa destacar–; en efecto, el citado artículo debe armonizarse con los demás principios o valores constitucionales, entre ellos el de que la aprobación de una ley debe ser producto de la deliberación de todas las fuerzas representativas, asimismo el de sorteos electoral que obliga al Poder Legislativo a actuar con la suficiente anticipación que permite el desarrollo del procedimiento legislativo ordinario; por consiguiente, la pretensión del órgano legislativo de cumplir con el citado plazo constitucional para reformar una ley electoral, no justifica que las mayorías que lo componen eludan el procedimiento legislativo que debe seguirse para la aprobación de reformas, etcétera".

¿Por qué me parece importante esta cita expresa del proyecto del señor ministro Góngora? Porque, insisto, la Constitución del Estado, en el precepto que señalé únicamente genera la posibilidad de dispensa de trámites legislativos ante la calificación de notoria urgencia, me parece que sí es necesario dar las argumentaciones de notoria urgencia para satisfacer estas condiciones. Yo puedo entender, –como lo hacía el ministro Franco–, que el proceso legislativo, la condición legislativa es particular; pero me parece, que la condición legislativa por legislativa que sea, está subordinada claramente a la Constitución.

En cuanto a la otra parte, a la de los trámites, me parece, que también debemos ver cómo se dieron estas condiciones; el Capítulo Trece, que se refiere a los trámites dice: "Que los dictámenes, –en su artículo 140, fracción VII–, los dictámenes de leyes, decretos, acuerdos, una vez leídos serán discutidos y votados en lo general, y en lo particular, de conformidad con lo dispuesto por el 148 de este Reglamento".

Voy al segundo tema que trató el señor ministro Azuela. El artículo 148, en su fracción IV, Apartado o inciso a), nos dice: que una vez hecha la declaración y recogida la afirmación, se pondrá desde luego a discusión los artículos en lo particular, observándose el procedimiento antes señalado”.

Es decir, el trámite ordinario de discusión es: aprobación en lo general y aprobación en lo particular, con los artículos que se reserven los señores diputados para su discusión. Sin embargo, aparece una excepción en el artículo 145, donde se nos dice que se necesita el voto de los dos tercios de los diputados presentes, para, fracción IV, permitir que una ley se vote por libros, títulos, capítulos o secciones.

Esto en cuanto a una primera cuestión, que de momento dejo reservada.

La segunda cuestión es: Qué tipo de votación se requiere para escuchar la participación del órgano plenario. Si vemos los artículos 164 y 168 del propio Reglamento, me parece que esta es votación nominal, me parece que no todas las votaciones, como lo sabemos, son de igual valor, tanto por determinación constitucional como por determinación de la Ley Orgánica del Congreso, como por determinación del Reglamento. Las votaciones por cédula, las votaciones nominales, las votaciones económicas, tienen objetivos diferentes, y a mi parecer cuando se dan estas votaciones en el sentido de generar una condición de trámite legislativo, son votaciones de carácter nominal, pueden ser por medio electrónico, los Congresos que los tengan, o puede ser como se hacía anteriormente en muchos Estados, inclusive en el Congreso federal, con pase de lista y poniendo, o dando el sentido de la votación poniéndose de pie, ese es un problema simplemente del medio

tecnológico, pero lo relevante me parece que es una votación nominal, y en el caso concreto sería una votación económica.

Lo que durante mucho tiempo estuvimos discutiendo, es la tesis de si tiene sentido o no la convalidación, creo yo que porque las mayorías, una mayoría amplia se manifieste en el sentido de una decisión, eso no convalida los vicios que pueda tener un procedimiento legislativo, sobre todo, si separamos el proceso legislativo de... el procedimiento legislativo del proceso de acción de inconstitucionalidad, creo que lo que pase en la Cámara, no puede convalidar, y mucho menos afectar los argumentos que posteriormente, insisto, se den en una acción de inconstitucionalidad, de eso hay tesis muy importantes, a mí me parecen serías, decía yo, que en un comienzo se dio esa discusión de si, los que habían hecho una cosa en la Cámara, después podían venirlo a plantear en una acción, y me parece que con gran puridad, ese es mi punto de vista, se separaron ambos momentos, entonces, procedimiento legislativo puede tener todos los elementos de convalidación, pero eso no afecta las defensas de las minorías o de los partidos en este caso.

Y en el caso concreto, también me parece que hay una cuestión de la mayor importancia, que es la diferenciación personificada de los diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Colima, sean estos panistas o perredistas, y lo que actúa sus Comités Ejecutivos Nacionales, creo que no le podemos, no le podemos decir al Comité Ejecutivo Nacional, que no está en aptitud de plantear una violación, porque sus diputados locales hayan hecho cualquier cosa, si las demandas están presentadas por los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales, yo entiendo que no hay una identidad en las personas y por ende me parece que sí hay una diferencia central en un caso y en el otro.

Ahora bien, el problema concreto: -ya el último- Se necesita el voto de los dos terceros de los diputados presentes para permitir que una ley se vote por libros, títulos, capítulos o secciones. En dónde vamos a tomar, o dónde vamos a identificar esta votación. Esta votación la vamos a identificar otra vez, en una votación económica, en una votación económica que se da en el momento en que consulta el presidente, y desde ahí nos genera la posibilidad de discutir, como lo señalaba con mucha precisión el ministro Azuela, ya también lo había identificado en el expediente, cómo se fueron dando las discusiones en estos casos, por libros, títulos y secciones y sobre eso fueron los planteamientos; o, esta es una cuestión que tiene que tener una votación nominal, insisto yo, y calificada de dos terceras partes distinta, o todo va concentrado dentro de la situación de la dispensa genérica del trámite. A mí, lo que me parece es que no, insisto, no se dio nunca el tema de la notoria urgencia, me parece que esto es un asunto importantísimo, y el hecho de que haya planteándose inclusive, unanimidad de veinticuatro, no es un argumento suficiente para desconocer los argumentos del Comité Ejecutivo Nacional de un partido en relación con sus diputados locales.

Dos: Me parece que esto tiene un trámite específico desde la Constitución y en la consecución lógica que tienen los artículos 141 a 145, no me parece que sean intercambiables notoria urgencia, frente a solicitud, a dispensa de trámite, me parece que la notoria urgencia de lo que destaca este asunto y también me parece sumamente complicado aceptar dispensas implícitas en este sentido de trámite cuando no hay una motivación en este caso concreto. Creo además, que la Suprema Corte ha sido crecientemente respetuosa de los procesos legislativos en la medida en que le estamos diciendo, a través de nuestras decisiones, a los órganos Legislativos, que los propios órganos Legislativos vayan estableciendo las etapas, los procedimientos de

su actuar. Justamente ésa es una razón importantísima; si son ellos los que establecen las condiciones de su notoria urgencia y la califican así por los votos requeridos, me parece que nosotros tendríamos muy poco que hacer en términos de control de regularidad constitucional. Sin embargo, si se omite una determinación de este tipo, en lo que yo observo como una cadena consecutiva de pasos, sí me parece que nosotros podemos exigir esta motivación y en ese sentido declarar o considerar esta invalidez.

Finalmente, si son separados los momentos de dispensa de trámite en relación con la votación de dos terceras partes para poder llevar a cabo la votación por libros, títulos, capítulos o secciones; también ahí se podría llegar a constituir una violación, como la acaba de señalar el señor ministro Azuela. Ya sé que con una interpretación diferente, pero acercándose mucho en cuanto a la forma de observar.

Yo, por esas razones señor presidente, y rechazando la tesis de la convalidación absoluta de que por las mayorías actúan, se convalidan estos trámites, sí me parece que en el caso concreto y con independencia de Baja California, sí se dieron violaciones importantes en este caso concreto, que no tienen que ver con los diputados, sino con los partidos políticos nacionales.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias señor presidente.

Para el efecto de justificar el sentido de mi voto, estaba escuchando con muchísima atención todas las participaciones de los compañeros, y prácticamente yo estoy de acuerdo con el proyecto. Por qué. Mi perspectiva parte de la confección del proyecto a partir



precisamente de los razonamientos esgrimidos en los precedentes. Se ha dicho aquí: son situaciones de hecho distintas. Claro, sí son distintas, pero qué es lo que tiene de semejante y desde mi punto de vista lo importante: los principios construidos; los razonamientos y los argumentos que se dieron en aquellas Acciones de Inconstitucionalidad: la 56, 54, 52, sino aquí lo importante, creo, son precisamente esas argumentaciones. Qué determinamos jurisprudencialmente en éstas; en esas acciones de inconstitucionalidad; se dijo esencialmente que para lograr el respeto de los principios de democracia y de representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo reviste importancia el contenido de las leyes, sino además la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento Legislativo resguardan, aseguran el cumplimiento a los principios democráticos; principios que deben ser respetados en todos los casos, independientemente de las situaciones de derecho que se presenten. Se dijo que la adopción de decisiones de carácter mayoritario por parte de un órgano Legislativo es una condición necesaria de democracia, pero no suficiente, puesto que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad democrática de las producciones normativas. Todos estos argumentos sacados de esos principios jurisprudenciales. De esta suerte, es necesario evaluar si el procedimiento legislativo respetó a cabalidad el derecho de participación de todas las fuerzas políticas de la representación parlamentaria, tratándose de la iniciativa que sea; en los momentos en que éstos se presenten. En este caso, ya se ha dicho: en el caso concreto existieron violaciones, por quienes así lo consideramos, al procedimiento legislativo con impacto invalidante sobre los derechos impugnados.

Destaco algunos detalles del proceso legislativo durante el cual se verificaron estas violaciones, no se dio tiempo suficiente para que

los integrantes de la Asamblea pudieran conocer las iniciativas que se aprobaban, ya que éstas fueron dictaminadas el mismo día de su presentación. Al día siguiente, en sesión extraordinaria se entregaron los Dictámenes al inicio de la sesión; se dispensaron los trámites de primera y segunda lecturas sin justificar la urgencia para ello, y se votó. Los Decretos fueron remitidos al Ejecutivo y fueron promulgados, publicados y entraron en vigor el mismo día. Esta celeridad inusitada respecto de la cual se destaca, en forma preeminente, la ausencia de una determinación o calificación de un trámite de necesaria urgencia.

De entrada, no está calificada, no existe esta determinación evidente, presentada en esta situación; de esta suerte se presentan los dictámenes en la misma ocasión, se dispensan trámites de primera y segunda lectura, esto es, no se cumple con las necesarias calidades y condiciones para que estén presentes esos principios que han justificado, para nosotros el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento legislativo en relación con estos temas. Yo estoy de acuerdo totalmente con el proyecto y, desde luego, con las consideraciones que al detalle en función reglamentaria se han dicho para justificar estas violaciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Quisiera mencionar que se ha señalado con mucha precisión por parte de algunos de los señores ministros, que en este caso concreto no se justifica la urgencia en el trámite. Yo quisiera mencionar que hay dos tipos de procedimientos que se están estableciendo en el Reglamento en dos capítulos distintos, y yo creo que debemos determinar, en este caso concreto, a qué tipo de procedimiento se refiere.

Si nosotros vemos el Reglamento, en el Capítulo Trece, que se llama de los “Trámites”, nos está diciendo el artículo 140, cómo se deben llevar a cabo los trámites ante el Congreso del Estado de Colima, y el Capítulo Catorce nos está diciendo cuáles son, en todo caso la dispensa de esos trámites.

En el Capítulo Trece lo que nos está diciendo el 140 es, cuáles son esos trámites, y nos dice que pueden ser: la presentación de cualquier documento, de actas, de oficios, de ocurso y, desde luego, de iniciativas; y nos dice cómo se debe llevar a cabo ese trámite respecto de las iniciativas, en su fracción V, dice: “Las iniciativas de leyes o decretos enviadas por el gobernador, el Supremo Tribunal de Justicia, los Ayuntamientos o ciudadanos en iniciativa popular, una vez que se haya dado cuenta con ellas en sesión, pasarán a la Comisión correspondiente para su estudio, análisis y dictámenes”, y luego dice la fracción VI: “Los dictámenes se leerán una vez concluida su lectura, la Asamblea acordará si se procede a la discusión y votación o se produce una segunda lectura...”, esto es bien importante, esta fracción VI, “...en cuyo caso ésta se dará en la siguiente sesión si se tratare de leyes o decretos, aprobados que sean se remitirán al Ejecutivo para los efectos del artículo 40”. Entonces, ¿qué quiere decir?, que los trámites son, de a partir de que se presenta la iniciativa, el turno a la Comisión correspondiente, la elaboración por parte de la Comisión del dictamen respectivo, la presentación de éste ante la Asamblea General, la discusión ante la Asamblea General, la propuesta de una primera lectura, ¡ah!, y aquí, la segunda lectura solamente se produce si se procede a la discusión y votación o si se produce una segunda lectura; es decir, la segunda lectura no siempre es obligada; y después viene la votación.

En la votación el señor ministro Cossío hizo referencia a los tipos de votación que se pueden dar dentro del proceso legislativo, y el

artículo 95, precisamente de la Ley Orgánica nos dice cuáles son estos tipos de votación y dice: “La mayoría de votos puede ser simple, puede ser absoluta o puede ser calificada, y nos va diciendo qué se entiende por cada una de ellas. La pregunta es ¿aquí primero que nada estamos en presencia de la dispensa de trámite a que se refiere el Capítulo Catorce o estamos en el trámite a que se refiere el Capítulo Trece?, yo creo que estamos en el Capítulo Trece, por eso nunca se habló de la dispensa de trámite, en el Capítulo Trece se nos dijo muy puntualmente en la fracción VI: “los dictámenes, que fue el caso, se leerán una vez concluida su lectura, la Asamblea acordará si se procede a la discusión y votación o se produce una segunda lectura, en cuyo caso ésta se dará en la siguiente sesión, si se tratare de leyes o decretos aprobados que sean, y aprobados que sean se remitirán al Ejecutivo”, ¿qué es lo que sucedió aquí?, habíamos leído: se pusieron de acuerdo en cómo se iba a llevar a cabo, no estaban pidiendo dispensa de trámite, por eso no se justifica el que citaran el artículo 141, que es el que se refiere en el Capítulo siguiente a la dispensa de trámite, que dice “en caso de notoria urgencia calificada mayoría absoluta por mayoría absoluta, puede la Asamblea dispensar los trámites que para cada asunto determine este Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 145; porqué no se hace referencia a esto, porque estaban en la fracción VI del artículo 140, estaban determinando cómo se iba a llevar a cabo este procedimiento, y este procedimiento se lleva a cabo precisamente con la determinación de que al final de cuentas se establece, se obvia la lectura, y se ponen de acuerdo de que únicamente van a leer qué partes de ese documento, y que de ahí pasan a la discusión y a la votación, y esto es lo que someten a la consideración del Congreso, si están o no de acuerdo. Esta votación, es la que se da de manera económica por unanimidad de los presentes, de los veinticuatro diputados presentes. Ahora la pregunta es: ¿esto necesitaba como señalaba el señor ministro Cossío, una votación nominal, o una

votación económica? Si nosotros vamos al artículo 168, nos dice cómo se deben de llevar a cabo las votaciones. Dice el 168: "Siempre serán nominales las votaciones, fracción I, que resuelvan sobre la aprobación, en lo general o en lo particular de proyectos de leyes o decretos". Estábamos en presencia de esta hipótesis, no, porque aquí lo que estaban determinando era: cuál era el trámite a seguir para efectos de la discusión correspondiente, fracción II, se elijan personas para el desempeño de cargos o comisiones del Congreso, salvo que en este Reglamento se señale otro tipo de votación, tampoco era el caso. Fracción III: "No sea obligatoria esta forma de votación, pero lo pidan por lo menos tres diputados, y lo acuerde favorablemente la Asamblea". Tampoco fue el caso, porque ningún diputado pidió que la votación fuera de esta manera. Por otro lado, vemos el artículo 170, ¿cuándo se da la votación económica? La votación económica será aplicable en todas aquellas no especificadas en los dos artículos anteriores. ¿Qué quiere decir? Bueno, pues que finalmente estaban en posibilidades de hacer una votación económica, porque ni se trataba de la votación en sí ya del decreto correspondiente, si no era simple y sencillamente la elección del trámite a seguir, y además, el 141, si bien es cierto, y el 142 que ya están en el trámite de la dispensa correspondiente, están refiriéndose a una votación calificada de las dos terceras partes, que fue superada con creces en la realidad, porque aquí la votación fue unánime, entonces, yo quisiera que entendiéramos que se trata de dos votaciones totalmente distintas, una es la votación que se le da a la elección del trámite que se va a decir, que no es el de dispensa de trámite que está señalándose en el capítulo catorce, sino que finalmente es el trámite que se está determinando conforme a la fracción VI del artículo 140. Por otro lado, se ha determinado que no era necesario, según leímos en el 168 y en el 170 que se diera una votación nominal, porqué razón, porque era eso, simple y sencillamente la dispensa de trámite. Esto no sucedió al final de la discusión correspondiente, en donde sí se

da la votación nominal conforme a lo que se establece en el artículo 168, donde ahí sí, si nosotros vemos, está diputado por diputado, votando capítulo por capítulo de los dictámenes correspondientes. Se mencionó también hace algún momento, por algún otro de los señores ministros: que no se había llevado a cabo una discusión, claro que se llevó a cabo una discusión, y tenemos treinta y cinco fojas, donde nos están transcribiendo prácticamente el acta correspondiente, donde se ven las participaciones de todos los diputados que en un momento dado tuvieron algo que decir respecto del Decreto. Desde luego que sí hubo algunos que dijeron que de alguna manera no estaban de acuerdo por no haberse enterado con la anticipación debida de lo que se trataba el dictamen, pero hubo muchos otros que sí en el fondo discutieron y mencionaron porqué estaban o no de acuerdo, y dieron las razones para ello. Por ejemplo, hablaron del plazo de las campañas, hablaron que si era o no correcto, que si en un momento dado en las elecciones anteriores se había o no cumplido con todo lo que la Constitución decía, y porqué era conveniente la aprobación en este sentido de esta reforma. Entonces, hubo realmente una discusión, que en realidad es a lo que en los precedentes que se citan, decía el señor ministro Silva Meza: el problema no es que sean o no iguales, sino que los argumentos y los principios prevalezcan es que, es cierto que pueden o no ser iguales, pero es que acá tampoco prevalecen ni los principios, ni los argumentos, porque allá lo que se alegaba era: no se permitió la discusión y no se permitió la discusión porque no se conocía ni siquiera la iniciativa, mucho menos un dictamen que jamás se dio, acá no, acá el dictamen se había presentado con mucha anticipación, había habido una discusión en foros y finalmente hubo discusión en ese momento que eso es lo que no sucedió en el asunto de Baja California y ya después se dieron las votaciones nominales correspondientes por capítulo como lo establece el artículo 146, que dice que en ningún caso podrá permitirse que toda una ley se vote en un solo acto sin

dividirla en artículos, secciones, capítulos, títulos o libros, la proposición que se haga en tal sentido no será admitida por la directiva, en este caso no era el caso, primero porque no estaban en la dispensa de trámites y segundo, porque sí se dio la votación por capítulo correspondiente de cada uno de los Decretos que se sometieron a la discusión; entonces, en realidad creo que no existe una violación por parte del Congreso del Estado, porque sí cumplió con la votación requerida, sí cumplió con el trámite que se le determinó y en un momento dado sí se dio la discusión parlamentaria correspondiente para efectos de poder determinar si estaban o no de acuerdo y ésta se dio a través de la votación nominal requerida por el propio reglamento, entonces que esto haya sido en un término demasiado perentorio, porque se dio en una sola sesión, bueno pues el 135 determina que las iniciativas y los dictámenes se les pueden dar el mismo día, esa es la anticipación que requiere, el mismo día que se van a discutir. Y por otro lado, bueno pues llegaron a la discusión, llegaron a la votación y la votaron por mayoría, yo no veo donde está realmente la violación que se alega. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Declino presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Sergio Salvador Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Rapidísimo. De las intervenciones de mis colegas, de las últimas intervenciones de mis colegas, una me hizo recapitular sobre lo que he afirmado, que fue la intervención del ministro Azuela, todas las demás me

confirmaron en que lo único por lo cual debía yo de votar a favor del propositivo del proyecto, era porque si hubo notoria urgencia, no hubo calificación de la misma por mayoría absoluta ni se expresó cuál era en términos del artículo 141, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, porque decía el señor ministro Azuela, existen dos procedimientos, el del 141 y el del 145 y no lo dijo pero se sigue de su intervención la parte final del artículo 141, dice: “que la notoria urgencia deberá calificarse por mayoría absoluta a excepción, salvo lo dispuesto por el artículo 141 de este ordenamiento, que entonces cuando una Legislatura opta por seguir los pasos del 145, no tiene porqué hacer esa calificación de notoria urgencia calificada por mayoría absoluta ¿Qué es la mayoría absoluta? Bueno, la mayoría absoluta es la mitad más uno de los integrantes del Congreso de Colima, según se sigue del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicho Estado, la mayoría, no, perdón, mayoría absoluta, la mitad de los diputados que integran el Congreso, la calificada dos terceras partes de los integrantes del Congreso y la mayoría simple de uno más de los presentes en la sesión mencionada. Bueno, efectivamente el artículo 145, presenta otra opción diferente para que el Congreso del Estado resuelva con dispensa de trámites, uno que si quiere una votación superior, que es una mayoría calificada de los integrantes del Congreso.

Siendo así la cuestión, pues resulta muy convincente lo dicho por el ministro Azuela, pero finalmente yo no voy a ésa; y yo no voy a ésa, por lo que dice la Constitución del Estado de Colima. La Constitución en su artículo 48, dice: “En caso de urgencia notoria calificado por mayoría de votos, -no dice qué mayoría, ¡ah! Sí, de los diputados presentes, aunque sea por mayoría simple- la Legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios...” ¿cuáles? Los del Capítulo XIII, pues sí pues el Capítulo XIII, y todos los demás que pueden aparecer del proceso Legislativo, en caso de



urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la Legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios, sin que se omita en ningún caso, el traslado al Ejecutivo. ¿Qué posibilidades nos da la norma de rango superior jerárquico del Estado de Colima? Solamente una opción y no las dos que abre la Ley reglamentaria. El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado mencionado, vistas así las cosas, yo estoy con el propositivo del proyecto, básicamente por estas argumentaciones.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Que bueno que se dio la parte final de la intervención del ministro Aguirre Anguiano, porque me estaba creando un grave problema de conciencia, porque se podía de alguna manera presumir, que por lo menos seríamos cuatro votos, por la desestimación de la acción, que a eso se conduciría teniendo los demás votos a favor, a favor de en contra del proyecto, pero después de la intervención del ministro Cossío, y ahora lo reafirma el ministro Aguirre Anguiano, he llegado a la convicción de que solamente puede haber dispensa de trámite en casos de notoria urgencia, porque así lo dice la Constitución, pero además esto da coherencia al artículo 141, en relación con el 145, porque el 141, está refiriéndose al artículo 145, simplemente, ¿por qué? Porque en el 145 se añade un requisito más que sean las dos terceras partes, pero está dentro de la determinación de que es en caso de notoria urgencia; entonces, para darle constitucionalidad al Capítulo XIV, del Reglamento, y coincido con el ministro Aguirre Anguiano, que esto se refiere a cualquier trámite de lo que hace el Congreso, cualquier trámite está en estas reglas. Entonces, el 141 establece, y el texto es casi literalmente el mismo del 48, de la Constitución, que es sólo en caso de notoria urgencia.

Del 142 en adelante están ya los modos, las peculiaridades que están presuponiendo que es el caso que acepta la Constitución, de otra manera, se nos plantearía el problema de que, pues, resultarían violatorios de la Constitución los artículos que interpretaríamos como de no notoria urgencia, no, la única posibilidad es notoria urgencia, porque así lo dice la Constitución del Estado, y el 141 al 146, debemos interpretarlo a la luz del 48; y por eso mismo, yo también estaré con el resolutivo del proyecto, pienso que esto, pues, simplemente lleva a que no se cumplió con un elemento fundamental que es la justificación que se dio la notoria urgencia, podría decirse, es que si lo aprobaron por unanimidad de votos, eso es prueba de que hay notoria urgencia, no, yo creo que debe haber el planteamiento, es un caso de notoria urgencia, y de esto lo justifico de esta manera, y que esto incluso sea materia de debate, esta será mi posición final.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

Muy brevemente, he escuchado con mucha atención todo el debate que se ha dado en torno a este interesante asunto y me ratifico en mi posición original.

Yo estoy con el proyecto, aquí estamos perdiendo de vista, o se nos está olvidando, que todo esto se dio con relación a modificaciones al Código Electoral del Estado, a la Ley de Medios de Impugnación Electoral, y al Código Penal del Estado, no eran dos o tres dispositivos aislados, eran de tres distintos ordenamientos jurídicos y de peso específico cada uno de ellos.

Por otra parte, yo pongo en duda que haya existido un verdadero debate democrático, se cumplió con todo el ritual formal mas no materialmente con lo que ordena la norma, por lo tanto yo sigo estando a favor del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Declino, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, muy rápidamente señor presidente. Me parece que es muy válido tener una posición respecto a cómo sí, o cómo no calificar la notoria urgencia, pero si la Legislación no establece ningún procedimiento, ¿por qué esta Corte se los va a exigir?, me parece que al someter a consideración de la Asamblea –como lo hacemos aquí en muchas ocasiones– un trámite y votarlo por la mayoría correspondiente si no hay un procedimiento, como puede ser en el caso de las proposiciones o de otros en donde se especifica qué procedimiento seguir, ¿por qué necesariamente vamos a exigir que lo hagan?, máxime, vuelvo a repetir, nos vamos a la Constitución del Estado, que dice: “En el caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, aun mayoría absoluta, quienes lo califican por el voto de la mayoría, sea relativa, sea absoluta o en algunos casos –como señalaba el ministro Cossío, cuando es una mayoría calificada”. En los casos a que se refiere la dispensa de trámites hay una serie de consideraciones, pero también hay un proceso legislativo que se siguió, y si ustedes ven el artículo 161 del Reglamento, también establece la posibilidad de que se vote por mayoría simple el proyecto por títulos, libros, capítulos o secciones;

entonces, separadamente. Consecuentemente no hay violación, insisto, yo respeto mucho la posición, se habló de las jurisprudencias que se señalan, efectivamente, yo me he separado de ellas desde el principio; yo creo que el procedimiento legislativo pertinente no es el que consideremos nosotros, el procedimiento pertinente es el que está establecido en la Constitución y en las Leyes.

Si consideramos y estimamos que los preceptos de la Constitución local y de las leyes locales son inconstitucionales, entonces, lo que procede es determinar la inconstitucionalidad de los preceptos, pero no habiendo una previa determinación de inconstitucionalidad de los preceptos, y habiéndose cumplido –como lo han reconocido todos– formalmente todo el procedimiento, honestamente no me puedo sumar a la mayoría para de ahí derivar, por cuestiones de forma, la anulación de un procedimiento, y que nos impida entrar a ver si la reforma en sí misma, en sus contenidos realmente es inconstitucional. Consecuentemente, yo mantendré mi voto en contra del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De mi parte, señoras y señores ministros estaré en favor del proyecto, para mí está muy claro que la dispensa de trámites conforme a la Constitución local solamente procede por notoria urgencia que debe ser calificada por los señores diputados; la notoria urgencia, decía yo en una ocasión anterior, no es una ocurrencia de la Asamblea, tiene que ser un dato objetivo, controlable inclusive por el Poder Judicial Federal, porque si la notoria urgencia es que va a haber un partido de fútbol al día siguiente, y todos están de acuerdo en que eso es notoria urgencia, acá podríamos decir que no fue un caso de notoria urgencia por más que así se haya determinado.

Ahora bien, la señora ministra Luna Ramos dice: no hubo ninguna dispensa de trámite, simplemente se pusieron de acuerdo de cómo iban a discutir la iniciativa, particularmente el dictamen correspondiente. Y este acuerdo, según ella misma nos lo informó, consistió, en que solamente se le diera lectura a la parte expositiva y a los artículos transitorios, es decir; todos aquellos que materialmente resultaron modificados y los de nueva creación, no fueron objeto de lectura; la ley, el Reglamento del Congreso del Estado de Colima, dispone que se dé lectura al dictamen y está sobreentendido que la lectura es completa; para mí, si se hubieran puesto de acuerdo, ¡bueno nada más vamos a leer la fecha! y al último quienes lo firman, pues es un acuerdo de cómo se va a discutir, pero se está faltando al principio de legalidad de que se debe leer el dictamen, todo el dictamen; omiten la parte toral, la central, lo reformado, lo modificado, hay una omisión de un trámite, esta omisión se realizó sin que se propusiera como dispensa de trámite, en eso coincido; sin que se argumentara notoria urgencia y sin votación expresa para la dispensa de esta primera lectura, nadie habló de la segunda lectura que ciertamente ésta sí requiere acuerdo expreso de la Legislatura, en el sentido, es necesaria la segunda lectura sí o no, si la respuesta de la Asamblea es afirmativa tendrá que hacerse esa lectura hasta otras sesiones; este es un trámite que podría dispensarse y decirse, hagámosla de una vez en esta misma sesión. Yo estoy de acuerdo en que todo trámite que establece el Reglamento es el que se puede dispensar, no comparto la opinión de que conforme al Reglamento lo que se trata es de dispensar todos los trámites del proceso legislativo, aunque así reza el Reglamento para dispensar todos los trámites, yo leo, para dispensar cada uno de los trámites se requiere proposición, a veces verbal, a veces escrita, en los casos que aquí. . . y la consulta expresa a la Asamblea de si se dispensa el trámite, no comparto el sentir de que bastó la opinión de veinticuatro de los veinticinco componentes de este Congreso para entender implícitamente

dispensado un trámite, porque ninguno de ellos fue alertado de que se iba a omitir un trámite, simplemente se les hizo una propuesta, vamos a discutir con la lectura solamente de los considerandos y de los artículos transitorios y el meollo, la parte central es una formalidad, es una formalidad que para mí es insalvable y por lo tanto voto o votaré también en favor del proyecto.

Pues estimo suficientemente discutido el asunto. . .

Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Los efectos presidente que se. . .

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡No!, vamos a votar solamente si hay o no esta violación y en caso de que haya votación mayoritaria, les pediré que precisemos los efectos el próximo jueves, porque estamos ya en nuestro límite de horario.

Por favor proceda señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¡Sí cómo no señor ministro presidente!

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí son inconstitucionales los decretos por las razones que yo he expresado aquí; entonces, me aparto de las consideraciones del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y dado que el señor ministro Góngora no ha hecho una manifestación en este sentido, yo también estaría por los resolutivos y después veríamos ya en concreto cuáles serían los considerandos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, yo insisto en la constitucionalidad, a mí me parece que la votación que se dio respecto de la forma en que se iba a llevar a cabo el proceso legislativo votada por veinticuatro diputados, pues es saber cómo iban a llevar ese procedimiento, determinar que no sabían que estaban votando y que por eso ahora lo combaten, pues es entender que su función de legisladores, no está siendo realmente desarrollada en el entendimiento cabal de sus funciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo acepto las sugerencias que enriquecen y fortalecen el proyecto, de don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y de el señor ministro Cossío, con mucho gusto las incorporaré; y desde luego con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En contra del proyecto, por las razones que tan atinadamente expresaron la ministra Luna Ramos y el ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Ya habiendo sido modificado el proyecto, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual, con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También voto en favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto

modificado, en cuanto a declarar la invalidez de los decretos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, tenemos una decisión eficaz para invalidar estas normas, y atentamente les pido que dejemos la definición de los efectos para la próxima sesión, que será el jueves próximo a la hora acostumbrada, y los convoco para la misma.

Levanto esta sesión.

**(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS).**